

La mediación dentro de la pirámide de litigiosidad en Cataluña: análisis de costes

Mercedes Ayuso (Universitat de Barcelona)
Montserrat Guillén (Universitat de Barcelona)

Resumen

Con el diseño de una pirámide de litigiosidad se pretende cuantificar el número de casos observados en cada una de las etapas por las que puede pasar la resolución de un conflicto, desde que se genera, hasta que se resuelve. La mediación intenta llegar al acuerdo entre las partes enfrentadas mediante la intervención de una tercera persona, y se sitúa en los niveles superiores de la pirámide, a la misma altura que otras formas alternativas de resolución de conflictos (como la negociación o el arbitraje), y justo antes de la resolución en los tribunales de justicia. El desarrollo de la mediación como sistema generalmente aceptado en la resolución de conflictos en una zona geográfica, o ante diferentes tipologías de casos, pasa por realizar un análisis exhaustivo sobre su eficiencia, teniendo en cuenta los costes de su implementación, y el ahorro generado. Para realizar este proceso en sistemas en los que el desarrollo de la mediación no es exhaustivo, y se ha visto limitado a la resolución de determinados tipos de conflictos, resulta necesario profundizar, en primer lugar, en el análisis de la capa superior de la pirámide de litigiosidad, con el estudio de los indicadores habitualmente utilizados en la medición de la justicia ordinaria. A continuación pasaremos a analizar el impacto que en estos indicadores tendría el desarrollo de metodologías alternativas de resolución de conflictos. Los resultados tienen en cuenta el marco de la reciente entrada en vigor de la Ley 15/2009 de 22 de julio, de Mediación en el ámbito del Derecho Privado de Cataluña.

Palabras clave

Pirámide de litigiosidad, resolución de conflictos, justicia ordinaria, mediación, movimiento de asuntos, tasas, coste económico esperado, ahorro esperado.

Índice

1	Introducción	4.5	El coste económico de los asuntos judiciales
2	Marco teórico: la pirámide de litigiosidad	4.6	Presupuesto asociado a la desjudicialización de los casos: formulación de escenarios
2.1	El enfoque utilizado en la construcción de la pirámide	5	La mediación: una vía alternativa de resolución de conflictos
2.2	Conceptos a cuantificar en las capas de la pirámide	5.1	La Ley 15/2009 de 22 de julio, de Mediación en el ámbito del Derecho Privado de Cataluña
2.3	Motivos de quejas (<i>grievances</i>)	5.2	Principales cifras sobre el movimiento de asuntos en Jurisdicción Civil, por procedimientos, periodo 2006-2008
2.4	Reclamaciones (<i>claims</i>)	5.3	Tasas de litigiosidad en Jurisdicción Civil (por cada 100 habitantes)
2.5	Disputas (<i>disputes</i>)	5.4	Tasa de resolución, tasa de pendencia, tasa de sentencia y tasa de congestión en Jurisdicción Civil en Cataluña
2.6	Terceras partes (<i>third parties</i>)	6	El coste de la mediación
2.7	Tribunales de Justicia (<i>court filing</i>)	7	Conclusiones
3	Referencia a estudios y datos comparativos	8	Recomendaciones
4	Justicia ordinaria en Cataluña: un sistema congestionado	9	Bibliografía
4.1	Principales cifras sobre el movimiento de asuntos en justicia ordinaria (periodo 2006-2009) en Catalunya		Notas
4.2	Análisis de la tasa de litigiosidad en Cataluña		
4.3	Análisis de la tasa de resolución, tasa de pendencia, tasa de sentencia i tasa de congestión en Cataluña		
4.4	Gasto en Administración de Justicia en Cataluña		

1 Introducción

La construcción de una pirámide de litigiosidad para una determinada zona geográfica es un proceso complejo, pero de gran interés para los planificadores del sistema judicial, por las ventajas que comporta a la hora de realizar una correcta distribución de recursos. El objetivo de la pirámide de litigiosidad es cuantificar el número de casos que se observan en cada una de las diferentes etapas por las que puede pasar la resolución de un conflicto, desde que este se genera hasta que se resuelve.

Diferentes trabajos, unos de carácter más conceptual, otros de carácter más aplicado, se han ido desarrollando desde que Marc Galanter diseñó la pirámide que lleva su nombre (Galanter, 1983) y que sintetiza las diferentes etapas que transcurren hasta que un conflicto de intereses llega a la vía judicial, como última y única forma de resolución. En la etapa previa a la resolución del conflicto en los tribunales de justicia, aparecen un conjunto de mecanismos que buscan llegar al acuerdo entre las partes, normalmente mediante la intervención de terceras personas. Junto a la negociación y el arbitraje, la mediación es uno de los sistemas que está ganando mayor peso en los últimos años como vía de resolución, y se presenta como uno de los métodos que más puede ayudar a descongestionar el sistema judicial de los diferentes países.

La potencialidad de la mediación como vía de resolución de conflictos implica la necesidad de especificar un modelo de costes que permita analizar su viabilidad y las ventajas que lleva asociada. Este modelo, como veremos a lo largo del capítulo, puede fundamentarse en aspectos diversos, como el porcentaje de casos que potencialmente se espera que se resuelvan por esta vía, el ahorro económico que podría llegarse a lograr (en comparación con los costes propios de la justicia

ordinaria), o el ahorro en tiempo obtenido en la resolución de los casos. Además, los estudios de eficiencia han de ir normalmente acompañados de una cuantificación de la efectividad del mecanismo, en el sentido de comparar los resultados obtenidos mediante esta vía de resolución con los obtenidos si ésta no hubiera podido aplicarse.

El objetivo de este capítulo es realizar una estimación del coste económico que el desarrollo de la mediación como vía alternativa de resolución de conflictos puede tener en Cataluña, teniendo en cuenta, por un lado, la experiencia existente sobre mediación en el ámbito familiar y, por otro, la reciente entrada en vigor, en julio de 2009, de la Ley de Mediación en el ámbito del Derecho Privado de Cataluña. El capítulo se estructura en cuatro partes fundamentales. La primera, dedicada al análisis de la pirámide de litigiosidad, pretende mostrar un resumen de los principales conceptos que hay que tener en cuenta en el diseño de la misma, desde el enfoque usado en su construcción hasta la definición de las diferentes capas que la forman. Se trata de un apartado conceptual que nos permitirá obtener una visión global del proceso que sigue un conflicto, desde que se genera hasta que se resuelve. Es en esta primera parte del capítulo donde se profundiza en el sistema de mediación como vía alternativa de resolución de conflictos, situándola como parte integrante de la pirámide de litigiosidad. El objetivo no es tanto entrar en una definición del concepto, como analizar los parámetros que pueden considerarse en la especificación de un modelo económico del coste de la mediación que permita analizar su viabilidad dentro del conjunto de técnicas ADR (*Alternative Dispute Resolution*). Los resultados obtenidos de la aplicación empírica de los conceptos presentados en este apartado son fundamentales para justificar el desarrollo de los sistemas de mediación, y su potencial para reducir el número de casos que llegan a la justicia ordinaria.

La segunda parte del capítulo se centra específicamente en Justicia Ordinaria, con un análisis detallado de la evolución que los indicadores de medición de la misma han experimentado en los últimos años en Cataluña. El desarrollo de métodos alternativos de resolución de conflictos tiene especial relevancia en sistemas en los que la justicia ordinaria muestra síntomas evidentes de congestión, y para los que no se esperan cambios sustanciales en el corto plazo. Los análisis de las tasas de pendencia, congestión, resolución y litigiosidad para el periodo 2006-2008 en Cataluña permiten extraer resultados concluyentes sobre la situación del sistema judicial, y sobre la conveniencia de potenciar metodologías alternativas de resolución. En el tratamiento se aproxima el coste unitario de la resolución de cada conflicto, teniendo en cuenta si ha sido resuelto mediante auto o sentencia. En todo el tratamiento se utiliza información sobre movimiento de asuntos en Justicia Ordinaria en Cataluña, extraída de las bases de datos del Consejo General del Poder Judicial (desde ahora CGPJ), así como información detallada sobre los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para Justicia en el periodo de estudio.

En la tercera parte del capítulo se analizan exhaustivamente los procesos de mediación y su potencialidad como método de descongestión del sistema judicial. Para ello se parte de dos premisas básicas: la publicación el 30 de julio de 2009 de la Ley 15/2009 de 22 de Julio de Mediación en el ámbito del Derecho Privado de Cataluña, y la experiencia ya existente en Cataluña sobre Mediación en el ámbito familiar (Ley 1/2001, de 15 de Marzo de Mediación Familiar de Cataluña). La Ley 15/2009 hace una enumeración de asuntos mediables, fundamentalmente conflictos de la persona y la familia que pueden ser planteados judicialmente (mediación familiar), y cualquier cuestión en materia de derecho privado que pueda conocerse judicialmente, y en la cual se haya roto la comunicación personal entre las partes que deben mantener relaciones en el futuro (mediación civil). En los análisis se estudia el movimiento de asuntos en Jurisdicción Civil (utilizando de nuevo la información publicada por el CGPJ en Cataluña en el periodo de estudio), y en concreto en aquellos procedimientos que según la nueva Ley podrían ser resueltos por mediación. Se calcula la evolución de los principales indicadores ya obtenidos para justicia ordinaria en general (tasas de congestión, pendencia, resolución y litigiosidad), pero en este caso particular para Jurisdicción Civil, y en concreto para aquellos asuntos susceptibles de ser mediados. De esta forma se obtienen indicadores sobre el nivel de congestión que permiten extraer conclusiones sobre la conveniencia o no de potenciar la mediación como vía alternativa de resolución de conflictos atendiendo al mo-

vimiento de asuntos que se generan, y a la capacidad del sistema para resolverlos.

La cuarta y última parte del capítulo está dirigida a cuantificar el coste esperado de la mediación en la resolución de conflictos y su comparación con los costes de justicia ordinaria. En esta sección se realiza un análisis exhaustivo de los resultados obtenidos por los diferentes equipos que han trabajado en la elaboración del Libro Blanco de la Mediación en Cataluña, en el trabajo de campo realizado, sobre todo en relación con aquellos parámetros que se utilizan en la formulación de escenarios de costes. Desde este punto de vista se tienen en cuenta aspectos diversos, como el número medio de sesiones de mediación utilizadas en cada uno de los ámbitos (mediación familiar, mediación comunitaria, mediación en salud,...), el número más frecuente de mediadores que intervienen en las sesiones de mediación, el número medio de partes intervenidas y la duración media de los procesos de mediación, entre otros conceptos.

En el proceso de cálculo se incorpora un factor corrector sobre la probabilidad de éxito de los procesos de mediación (procesos finalizados con acuerdo entre las partes), teniendo en cuenta la experiencia observada por los diferentes equipos de trabajo. Adicionalmente, se incluyen supuestos sobre el número máximo de sesiones de mediación que pueden realizarse en la resolución de conflictos, cuestión pendiente de reglamentar en la fecha de elaboración del presente trabajo pero que se espera no sea superior a seis sesiones. En el cálculo de los costes económicos de mediación se tiene en cuenta una tarifa media para cada sesión de mediación, teniendo en cuenta la información facilitada por el Centro de Mediación Familiar de Cataluña. Esta tarifa varía seguramente en función del número de partes involucradas en el proceso de mediación, y se reduce cuando el número de partes afectadas es mayor que dos. La comparación del coste económico esperado en la resolución de conflictos por la vía de la mediación versus el asociado a la resolución de los mismos conflictos en justicia ordinaria nos permite extraer conclusiones sobre la conveniencia de potenciar esta metodología alternativa de resolución de conflictos, no sólo en términos de descongestión del sistema judicial, sino también en términos económicos de ahorro esperado.

Antes de concluir este apartado introductorio queremos dejar patente el agradecimiento a los diferentes grupos que han participado en la elaboración del Libro Blanco de la Mediación en Cataluña. El trabajo conjunto ha sido fundamental, entre otras cosas, en la definición de la pirámide de litigiosidad, en la definición del concepto de mediación, y en la captura de la información necesaria para llevar a cabo el tratamiento metodológico que presentamos en las páginas siguientes.

2 Marco teórico: la pirámide de litigiosidad

En el diseño de una pirámide de litigiosidad es fundamental definir una serie de puntos de partida, a los que nos referiremos en los siguientes apartados. En primer lugar, es necesario diferenciar el enfoque de fondo utilizado en su diseño. Nos referimos a determinar de antemano si lo que pretendemos analizar son los diferentes mecanismos de resolución que los individuos pueden seleccionar a la hora de resolver un conflicto (oferta de sistemas legales), o bien analizar los mecanismos finalmente seleccionados, ante un conjunto de posibilidades (demanda de sistemas legales). En segundo lugar, y teniendo en cuenta el enfoque seleccionado, es necesario determinar de manera explícita los diferentes conceptos a cuantificar (capas de la pirámide), y la secuencialidad que existe entre las mismas. Finalmente, es necesario analizar la homogeneidad que existe en la información disponible para realizar el proceso. Es habitual que la información disponible no sea lo suficientemente completa, o exista cierta heterogeneidad en los diferentes niveles que definen la pirámide.

2.1 El enfoque utilizado en la construcción de la pirámide

Podemos construir la pirámide de litigiosidad desde el punto de vista de la oferta de mecanismos de resolución, o bien desde el punto de vista de la demanda de los mismos. Claro está que en el primer caso (entendido en el sentido amplio de la palabra) estaríamos hablando de las diferentes posibilidades que los individuos tienen para resolver conflictos (por ejemplo, mediación, negociación, arbitraje y justicia ordinaria, entre otras). El segundo enfoque, el de la demanda, se centra en construir la pirámide directamente teniendo en cuenta la frecuencia de litigiosidad, es decir, parte de un conjunto de relaciones susceptibles de generar conflictos, determina cuántos se generan finalmente, y cuales han sido las vías de resolución utilizadas.

Cuando el enfoque seleccionado es el de la oferta la pirámide se construye a partir de la existencia previa de un desacuerdo manifiesto entre las partes que intervienen en el conflicto. Nos movemos en situaciones en las que los individuos enfrentados buscan información sobre las diferentes formas de actuar para resolver la disputa. Cada mecanismo o vía de actuación tiene unas características particulares, que lo diferencia del resto.

El análisis de las ventajas e inconvenientes asociados a cada una de las vías de actuación serán relevantes a la hora de seleccionarlos.

El enfoque de la demanda tiene un carácter más aplicado, y se centra de manera directa en cuantificar el número de conflictos que se han generado, y los mecanismos que se han utilizado en su resolución. Casos prácticos de esta aproximación pueden encontrarse en los trabajos de Wouters y Van Loon (1992) y en Trubek et al. (1983) que serán comentados a continuación.

2.2 Conceptos a cuantificar en las capas de la pirámide

En la pirámide de Galanter, también conocida como “iceberg legal” es necesario determinar claramente el significado de aquello que se analiza en cada una de las fases. En términos generales, y siguiendo el trabajo de Wouters y Van Loon (1992), se diferencian tres etapas genéricas en la construcción de la pirámide: a) la definición de la base de estudio (*baseline*); b) el nacimiento del conflicto (*dispute assessment process*), y c) la resolución del mismo (*dispute handling process*).

En cada una de las fases genéricas, y fundamentalmente en las dos últimas, es necesario definir diferentes subetapas que permitan cuantificar de manera adecuada aquello que se está estudiando y poder realizar comparaciones con pirámides generadas, por ejemplo, en otros lugares, o con enfoques alternativos. La pirámide tradicional de Galanter aparece ilustrada en la Figura 1.



Figura 1. Pirámide de litigiosidad

Una definición completa de los diferentes conceptos que componen la pirámide puede encontrarse en el trabajo de

Miller y Sarat (1980). Básicamente, el significado de cada una de las capas es el que se detalla a continuación.

2.3 Motivos de quejas (*grievances*)

Los motivos constituyen la base de la pirámide, y quizás el concepto que más motivo de discusión suscita. Las controversias afloran al definir la población que puede ser objeto de estudio (Trubeck et al. 1983). Básicamente, se diferencian dos enfoques, que suelen fundamentarse en el tipo de información de que se dispone para hacer el análisis.

Baseline A

Total de situaciones que pueden generar un conflicto, genéricas o relacionadas con algún ámbito en particular. Es la aproximación sugerida por Griffiths (1983). Por ejemplo, podríamos estar interesados en analizar la litigiosidad originada en torno a los accidentes de tráfico. Siguiendo el concepto propuesto bajo esta aproximación podríamos utilizar como base de la pirámide el número de individuos expuestos al riesgo (número de conductores, número de vehículos en circulación...). Evidentemente, la complejidad de definir la población a estudiar y su tamaño puede ser extrema en algunos casos, buscando fórmulas alternativas como el uso de encuestas (dirigidas a la población en general), que ayuden a diseñar muestras representativas del fenómeno que estamos estudiando (ver un ejemplo en Wouters y Van Loon (1992) para la población belga).

Baseline B

Consiste en componer la base de la pirámide como una agregación de los conflictos que se han ido resolviendo en los diferentes niveles, a partir de la experiencia existente (utilizando información de años anteriores, u obtenida en lugares con una composición poblacional similar). En este caso es necesario establecer hipótesis fiables sobre el porcentaje de casos que han sido resueltos entre las partes sin intervención de terceros, y que no tienen por qué estar documentados. Para el resto de casos es necesario: 1) definir de manera adecuada las vías alternativas de resolución de conflictos, 2) cuantificar las frecuencias asociadas a cada una de ellas, y 3) identificar los casos que no han sido resueltos en vías intermedias de resolución y que han llegado directamente a los tribunales de justicia.

En general, podemos definir esta etapa inicial como la que recoge aquellas situaciones en las que existe un individuo o entidad que se siente (o puede sentirse) perjudicado por otro, pero en las que no se efectúa formalmente una queja. El individuo que se siente perjudicado puede seguir, fundamentalmente, dos líneas de actuación: 1) decidir emprender medidas legales (y pasar a la etapa inmediatamente superior de la pirámide, como veremos a continuación; 2) no actuar y aceptar el daño.

2.4 Reclamaciones (*claims*)

Es la segunda etapa en el diseño de la pirámide y cuando se produce formalmente el nacimiento del conflicto o de la disputa. En este momento, una de las partes reclama a la otra un daño o perjuicio y lo hace de manera formal. Es lo que Wouters y Van Loon (1992) denominan "*the naming process*", porque a partir de este momento el problema está claramente identificado, y los individuos afectados así lo reconocen. Una vez realizada la reclamación a la parte contraria, esta puede aceptarla de manera total, aceptarla de manera parcial, o no aceptarla. En el primer caso no habrá disputa. En los dos siguientes, sí, y pasaremos al tercer nivel de la pirámide.

2.5 Disputas (*disputes*)

En esta tercera etapa las partes enfrentadas por una reclamación no manifiestan acuerdo (total o parcial) sobre el objeto reclamado o la forma de compensarse. En este momento empieza la fase de resolución del conflicto. En la resolución del conflicto la actuación más habitual se centra en la petición de ayuda a terceras personas. Cuando el conflicto afecta, por ejemplo, a una cuestión familiar, las partes enfrentadas pueden pedir la intermediación de algún otro familiar o amigo. Sin embargo, en muchos casos, se reclama la intervención de una o varias personas consideradas neutrales y ajenas a sus círculos de relaciones sociales. Aquí es donde intervienen las formas alternativas de resolución de conflictos que quedan recogidas en la cuarta etapa de la pirámide.

2.6 Terceras partes (*third parties*)

Las terceras partes se enmarcan dentro del conjunto de vías "informales" de resolución de conflictos. Una o varias personas tratan de ayudar a las partes enfrenta-

das a llegar a un acuerdo. Es en este punto dónde toma especial relevancia el concepto de mediación, aunque se podrían utilizar otras vías como la negociación o el arbitraje. La intervención de abogados es también muy frecuente en esta etapa, actuando en nombre de las personas a las que representan. La búsqueda de acuerdos entre las partes enfrentadas es muy habitual, intentando evitar que el conflicto llegue a los tribunales.

2.7 Tribunales de Justicia (*court filing*)

Es el vértice de la pirámide y representa la vía de “solución formal” del conflicto. En este caso, y a iniciativa de una o de las diferentes partes involucradas en la disputa, el problema se traslada a un Tribunal de Justicia. La resolución judicial pone fin al problema creado, dictaminando los criterios a seguir para cerrar el conflicto. Es en esta etapa dónde se define el concepto estricto de litigiosidad, entendido como la llegada a los tribunales de justicia de conflictos que han pasado por fases anteriores de intento de resolución (se suele definir como el porcentaje de disputas que llegan a los tribunales).

3 Referencia a estudios y datos comparativos

Hasta la fecha no se había realizado ningún estudio metodológico sobre la implementación de un sistema de mediación en Cataluña, por lo que la investigación realizada puede considerarse pionera en este ámbito. Diferentes estudios realizados en Cataluña y España (CGPJ, 2008, 2009; DJGC, 2005; ICAB, 2008) se han centrado en ofrecer una visión lo más exhaustiva posible de la situación de la justicia ordinaria en los últimos años, con cifras sobre los indicadores habitualmente utilizados en este ámbito (tasas de pendencia, congestión, resolución, sentencia y litigiosidad) y sobre la duración de los procesos. En términos de coste económico algunos de los trabajos han sido los desarrollados por Pastor (2003), Pastor y Vargas (2002), Ayuso y Guillén (2009), centrados también en el ámbito de la justicia ordinaria. Asimismo en Ayuso et al. (2010) pueden analizarse diferentes aproximaciones a la cuantificación del impacto que el sistema judicial y su funcionamiento pueden tener en la economía de un país.

Sin embargo, cuando el objetivo es referenciar trabajos que se centren en el análisis de la mediación desde un punto de vista cuantitativo, en términos de eficiencia y eficacia del sistema, y del análisis de los parámetros a considerar en el diseño de un modelo de costes, las aproximaciones más próximas corresponden a trabajos realizados en países donde los procesos de mediación están mucho más desarrollados. La evaluación de diferentes alternativas ADR y sus características fundamentales puede encontrarse en los trabajos de Constantino y Sickles-Merchant (1996), Clermont (2008), McEwen (1991), Patton (1990), Posovac y Raimond (1997), Suskind (1986), Tyler (1989), Worthen et al. (1997) y Wholley et al. (1994), así como en diferentes estudios de la Administrative Conference of the United States (1995) y de la Federal Deposit Insurance Corporation (1997, 1999).

Trabajos como los de Brett et al. (1996) y Scher (1996) han analizado la efectividad de la mediación, mientras que otros como el de Hedden (2004) extraen algunas de las conclusiones más relevantes de la implementación de procesos de mediación en los Estados Unidos. Otro trabajo que puede servir de referencia, aunque asociado a la justicia ordinaria, es “*The costs of ordinary litigation*” de Trubek et al. (1983), que incluye además un análisis detallado de los principales aspectos a tener en cuenta en el diseño de una pirámide de litigiosidad. Los trabajos de Marc Galanter (1983, 1989), así como el trabajo de Wouters y Van Loon (1992) “*Civil Litigation in Belgium: the reconstruction of the pyramid of legal disputes*” determinan, igualmente, puntos de referencia en la búsqueda a realizar.

Como resumen de los diferentes trabajos analizados podemos concluir que el alcance de los procesos de mediación varía notablemente en los diferentes ámbitos, pero es posible consensuar una estructura común, y diseñar algunas particularidades para adaptarse a cada programa de mediación en concreto. La evaluación efectiva del coste de la mediación contiene algunos elementos básicos comunes que pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

- a) **Utilización de la mediación.** El porcentaje de casos que se resuelven por mediación (o que potencialmente se podrían resolver por esta vía), el ahorro de tiempo (tiempo que se tarda en solucionar un conflicto por la vía de la mediación comparado con el empleado en la justicia ordinaria), y el ahorro de costes (cantidad de ahorro económico generado por la disminución de gastos de administración, incluyendo personal, tiempo, dinero y otros factores cuantificables, comparado con el sistema judicial

clásico) son algunos de los parámetros fundamentales a tener en cuenta.

- b) **Nivel de satisfacción de los usuarios.** Se trata de evaluar el grado de satisfacción que las partes involucradas (incluyendo, si es posible, al mediador) tienen con el mecanismo de resolución de conflictos analizado.
- c) **Mejora de las relaciones sociales entre las partes.** Se trata de determinar si el proceso de mediación utilizado ha conseguido relajar las tensiones que hay entre las partes afectadas (incluso aunque no se haya llegado a un acuerdo amistoso).
- d) **Definición de indicadores** apropiados para dar alcance a los objetivos estratégicos definidos en los subapartados anteriores.

En cuanto a los costes se tienen en cuenta fundamentalmente los honorarios medios asociados a la mediación, el número de veces que las partes se han reunido hasta llegar a un acuerdo, y el número de mediadores que intervienen en cada proceso de mediación, aunque podrían llegar a considerarse otros costes como los relacionados con la formación de los mediadores y los costes administrativos. Igualmente relevante resulta realizar un análisis del porcentaje de casos en los que la mediación ha supuesto el alcance de un acuerdo de manera definitiva, en contraposición a aquellas situaciones en las que el acuerdo no ha sido posible, y el conflicto ha seguido la vía judicial (llevando, por tanto, emparejado un sobrecoste).

Los trabajos analizados también revelan conclusiones importantes sobre los puntos fundamentales a tener en cuenta en la cuantificación del éxito de la implantación de un sistema de mediación. Las medidas de efectividad de un programa de mediación pretenden evaluar el impacto de este programa en relación con los objetivos perseguidos. La eficiencia se mide cuantificando el coste para la Administración de utilizar las ADR en lugar del uso de los procesos tradicionales. En este sentido es necesario analizar si el uso de la mediación es más o menos caro que el uso de otras vías alternativas de resolución de conflictos (costes medidos en dinero, tiempo u otros factores cuantificables). Asimismo, resulta de especial interés analizar el tiempo requerido para la resolución de conflictos utilizando ADR, en lugar de los sistemas tradicionales.

Finalmente, la efectividad mide los resultados del sistema como, por ejemplo, el número de acuerdos alcanzados a través de la mediación en lugar de otros métodos tradicionales, la naturaleza de los acuerdos, el

número de personas que han intervenido o el porcentaje de reiteración de los conflictos. Sería especialmente interesante analizar la correlación entre los resultados de la mediación y las características de cada caso intervenido.

4 Justicia ordinaria en Cataluña: un sistema congestionado

El estudio del nivel superior de la pirámide de litigiosidad, centrado en la justicia ordinaria, permite extraer conclusiones muy relevantes sobre la conveniencia de desarrollar técnicas ADR, y sobre las cantidades presupuestarias de los procesos ordinarios que podrían ser liberadas en esta situación.

En este sentido los aspectos tratados han sido los siguientes, siempre referidos en Cataluña:

1. Cálculo de las principales cifras sobre el movimiento de asuntos en justicia ordinaria (periodo 2006-2009).
2. Análisis de la tasa de litigiosidad (periodo 2006-2009).
3. Análisis de tasas de pendencia, resolución, sentencia y congestión (periodo 2006-2009).
4. Gasto en Administración de Justicia en Cataluña.
5. Cálculo del coste económico de los asuntos judiciales.

Los principales resultados obtenidos se resumen a continuación:

1. El análisis del nivel superior de la pirámide de litigiosidad revela una congestión del sistema judicial en Cataluña, que se ha acentuado en el año 2009.
2. El aumento del número de órganos judiciales en el año 2009 no ha sido suficiente para absorber el aumento observado en la litigiosidad, pese a que ha aumentado el volumen de asuntos resueltos.
3. La tasa de pendencia es creciente, es decir, el aumento en la tasa de resolución no ha sido suficiente para absorber el aumento en la tasa de litigiosidad.
4. La falta de recursos materiales y humanos en el ámbito judicial que permitan mejorar a corto plazo

las tasas de pendencia, congestión y resolución hacen pensar en la necesidad de desarrollar métodos alternativos de resolución de conflictos que ayuden a descongestionar el sistema judicial en Cataluña.

- La litigiosidad (número de asuntos que ingresan cada año por cada 100 habitantes) en Cataluña sigue aumentando en los últimos años pese al aumento de población experimentado.

La siguiente etapa del trabajo se centrará estrictamente en mediación, analizando sus costes, debidamente relativizados a los costes de la justicia ordinaria.

4.1 Principales cifras sobre el movimiento de asuntos en justicia ordinaria (periodo 2006-2009) en Cataluña

Número de órganos judiciales

La Tabla 1 muestra el número de órganos judiciales que hay en Cataluña, diferenciados según las cuatro provincias y para los años 2006, 2007, 2008 y 2009.

Tabla 1. Número de órganos judiciales

Provincia	2006	2007	2008	2009
Barcelona	375	385	400	411
Girona	54	55	57	58
Lleida	28	28	29	30

Tabla 2. Movimiento de asuntos. Cifras absolutas

Provincia	Barcelona			
	2006	2007	2008	2009
Asuntos ingresados	871.549	897.798	965.502	1.040.041
Asuntos resueltos	853.085	900.401	933.506	1.006.337
Asuntos en trámite al final del periodo	233.297	236.692	269.559	304.260
Asuntos en trámite al inicio del periodo	213.435	234.263	236.692	269.562
Asuntos resueltos mediante sentencia	148.961	155.130	165.306	172.465
Asuntos resueltos mediante autos	126.556	542.187	602.000	699.407

Tarragona	58	61	62	64
Total	515	529	548	563 (*)

Fuente: CGPJ (2010) (*) Esta cifra es la suma de las cuatro provincias pero no coincide con la publicada por el CGPJ para la Comunidad Autónoma de Cataluña.

En Cataluña, entre 2006 y 2009 el número de órganos judiciales ha pasado de 515 a 563, por lo tanto puede decirse que el aumento ha sido muy significativo, puesto que se han puesto en funcionamiento 48 órganos, de los cuales 36 corresponden a la provincia de Barcelona, 2 en Lleida, 4 en Girona y 6 en Tarragona.

Barcelona es la provincia que tiene la mayoría de los órganos de Cataluña. Según se desprende de la Tabla, Barcelona y Tarragona son las provincias donde el crecimiento en el número de órganos judiciales ha sido más marcado.

La composición por provincias indica que Barcelona tiene el 73% de los órganos judiciales de Catalunya, Girona tiene el 10%, Lleida el 6% y Tarragona el 11%.

En términos porcentuales podemos decir que en cuatro años el número de órganos judiciales ha aumentado un 10% aproximadamente en toda Cataluña, aunque por provincias, el aumento porcentual más importante se produce en Barcelona.

Movimiento de asuntos. Cifras absolutas

Las cifras de los movimientos de asuntos desde 2006 hasta 2009 se presentan para las cuatro provincias catalanas en la Tabla 2.

Provincia	Girona			
	2006	2007	2008	2009
Asuntos ingresados	111.952	113.013	121.828	134.869
Asuntos resueltos	110.218	112.185	118.556	131.607
Asuntos en trámite al final del periodo	39.546	39.541	43.085	45.325
Asuntos en trámite al inicio del periodo	37.985	39.546	39.541	43.085
Asuntos resueltos mediante sentencia	21.151	20.273	22.141	23.149
Asuntos resueltos mediante autos	15.589	67.632	83.177	99.400
Provincia	Lleida			
	2006	2007	2008	2009
Asuntos ingresados	50.976	52.562	61.285	64.283
Asuntos resueltos	49.611	49.767	58.896	59.913
Asuntos en trámite al final del periodo	14.889	18.117	18.979	21.973
Asuntos en trámite al inicio del periodo	13.052	14.889	18.117	18.979
Asuntos resueltos mediante sentencia	10.122	10.135	10.406	11.251
Asuntos resueltos mediante autos	8.487	25.230	32.637	35.757
Provincia	Tarragona			
	2006	2007	2008	2009
Asuntos ingresados	140.384	147.116	162.822	170.404
Asuntos resueltos	136.188	144.828	157.436	165.796
Asuntos en trámite al final del periodo	43.481	46.961	53.407	58.927
Asuntos en trámite al inicio del periodo	38.316	43.481	46.961	53.411
Asuntos resueltos mediante sentencia	19.186	21.062	23.220	23.769
Asuntos resueltos mediante autos	18.445	95.023	117.762	123.657

Fuente: CGPJ (2010).

Con carácter general, vemos que el comportamiento del movimiento de asuntos es muy similar en todas las provincias, pese a que las provincias tienen un volumen muy diferente. Hay un aumento del movimiento de asuntos en los órganos judiciales de Cataluña entre el año 2006 y el año 2009. Hay más asuntos ingresados pero también más asuntos resueltos, más asuntos en trámite al final de cada periodo, más asuntos en trámite al inicio de cada periodo y más asuntos resueltos mediante sentencia y, sobre todo, mediante autos.

El total de asuntos ingresados en Cataluña en el año 2009, sumando las cuatro provincias, es de 1.409.597

asuntos: 1.040.041 en Barcelona, 134.869 en Girona, 64.283 en Lleida y 170.404 en Tarragona.

La principal conclusión de las cifras presentadas en la Tabla 2 es que hay un aumento generalizado de volumen de actividad en el ingreso, tramitación y resolución de asuntos en Cataluña, pero el incremento en la capacidad de resolución, pese a que aumenta, no es suficiente para absorber el incremento del número de asuntos ingresados anualmente.

Respecto al año 2006, en el año 2009 se observa que el número de asuntos que se han resuelto mediante autos

es muy superior al número de asuntos que se resuelven mediante sentencia. Y esto se ve en las cuatro provincias desde el año 2007.

La primera magnitud a analizar con detalle es el número de asuntos ingresados. Viendo su comportamiento por provincias se deduce que en los últimos años se produce de forma persistente un aumento de los asuntos de nuevo ingreso cada año. Para el total de Cataluña en el año 2006 se ingresaron 1.174.861 asuntos (871.549 en Barcelona, 111.952 en Girona, 50.976 en Lleida y 140.384 en Tarragona), y en el año 2009 se ingresaron 1.409.597 asuntos. Por lo tanto podemos decir que se experimenta un aumento porcentual del 19,98% de los asuntos ingresados entre 2006 y 2009, es decir, prácticamente un 20% de aumento en Cataluña durante el total del periodo de cuatro años.

En la misma línea que el aumento de asuntos ingresados, se produce un incremento muy elevado del número de asuntos resueltos. Se pasa de un total de asuntos resueltos de 1.149.102 en 2006 a 1.363.653 en el año 2009, por lo tanto hay un aumento del 18,67% en el total de asuntos resueltos en los órganos judiciales de Cataluña. No obstante, la diferencia entre el número de asuntos ingresados y el número de asuntos resueltos en un año concreto va siendo cada vez más marcada. Por ejemplo, en Barcelona en 2006 ingresaron 871.549 asuntos, y se resolvieron aquel mismo año 853.085, por lo tanto hubo una diferencia de 18.464 asuntos. En cambio, en Barcelona en el año 2009 in-

gresaron 1.040.041 asuntos y el número de asuntos resueltos fue de 1.006.337, una diferencia de 33.704 asuntos que muestra una tendencia a la acumulación de asuntos en los órganos judiciales, si se compara con la diferencia que había en el año 2006.

Hay otro dato destacado y favorable, que manifiesta como el número de asuntos resueltos en un año concreto es sistemáticamente superior al número de asuntos ingresados el año anterior. Este hecho se produce en todas las provincias excepto en Lleida, dónde no se dio ni en 2007, ni en 2009. Esto indica una mayor congestión en los órganos judiciales de esta provincia, pese a que por ser la que tiene un volumen de asuntos menor respecto al resto de provincias de Cataluña, no sufre el mismo impacto que si el desfase se produjese en la provincia de Barcelona, donde el número de asuntos ingresados es más de 16 veces superior que en Lleida (en Barcelona en 2009 se ingresaron 1.040.041 asuntos mientras que en Lleida fueron 64.283).

Movimiento de asuntos. Total Cataluña. Cifras totales

La Tabla 3 muestra el total de movimientos de asuntos de Cataluña desde 2006 hasta 2009. En cifras absolutas se observa un crecimiento tanto en el número de asuntos ingresados como en el número de asuntos resueltos, y el número de asuntos en trámite al final del periodo es creciente.

Tabla 3. Movimiento de asuntos. Total Cataluña. Cifras totales

Provincia	Total Cataluña			
	2006	2007	2008	2009
Asuntos ingresados	1.174.861	1.210.489	1.311.437	1.409.597
Asuntos resueltos	1.149.102	1.207.181	1.268.394	1.363.653
Asuntos en trámite al final del periodo	331.213	341.311	385.030	430.485
Asuntos en trámite al inicio del periodo	302.788	332.179	341.311	385.037
Asuntos resueltos mediante sentencia	199.420	206.600	221.073	230.634
Asuntos resueltos mediante auto	169.077	730.072	835.612	958.221

Fuente: CGPJ (2010).

De la Tabla 3 se desprenden un conjunto de conclusiones globales sobre el movimiento de asuntos en Cataluña desde el año 2006 hasta el 2009. Las principales características son:

- El número de asuntos ingresados aumenta anualmente y para el 2010, de seguir esta tendencia, se llegaría a un millón y medio de asuntos ingresados.

- b) En el periodo estudiado (2006-2009), el número de asuntos resueltos aumenta anualmente y supera el número de asuntos ingresados el año anterior, pero no el número de asuntos ingresados el año en curso.
- c) El número de asuntos en trámite al final del periodo aumenta cada año y ya supera los 400.000 asuntos en el 2009 para toda Cataluña.
- d) El número de asuntos en trámite al inicio del periodo va creciendo cada año y en el año 2009 supone un total de 385.000 asuntos en tramitación al inicio del periodo en toda Cataluña.
- e) El número de asuntos resueltos mediante sentencia crece cada año y supera los 230.000 asuntos en el año 2009 en Cataluña.
- f) El número de asuntos resueltos mediante autos aumenta mucho en los últimos tres años y si sigue esta tendencia reciente, superará el millón de asuntos resueltos mediante auto en Cataluña al final del 2010.

Movimiento de asuntos. Tasas de variación

La Tabla 4 presenta un detalle de las tasas de variación que han experimentado los movimientos de asuntos en las provincias de Cataluña entre el año 2006 y el 2009 y, por lo tanto, muestra la evolución del movimiento de asuntos que permite la comparación entre provincias.

Exceptuando Lleida, el crecimiento de los asuntos ingresados es notablemente superior al de los resueltos entre 2006 y 2009, y por lo tanto aumenta la tasa de congestión en los juzgados.

De la Tabla 4 se desprenden algunas conclusiones importantes, que vale la pena analizar con detenimiento. Por un lado, que el crecimiento porcentual anual de asuntos ingresados en órganos de la provincia de Barcelona y en Girona ha aumentado mucho más que en las otras dos provincias. Por otro lado, también en Barcelona y en Girona en el año 2009 se produce una mayor tasa de crecimiento de los asuntos resueltos.

Tabla 4. Movimiento de asuntos. Tasas de variación

Provincia	Barcelona		
	2007/2006	2008/2007	2009/2008
Asuntos ingresados	3,01%	7,54%	7,72%
Asuntos resueltos	5,55%	3,68%	7,80%
Asuntos en trámite al final del periodo	1,46%	13,89%	12,87%
Asuntos en trámite al inicio del periodo	9,76%	1,04%	13,89%
Asuntos resueltos mediante sentencia	4,14%	6,56%	4,33%
Provincia	2007/2006	2008/2007	2009/2008
Asuntos ingresados	0,95%	7,80%	10,70%
Asuntos resueltos	1,78%	5,68%	11,01%
Asuntos en trámite al final del periodo	-0,01%	8,96%	5,20%
Asuntos en trámite al inicio del periodo	4,11%	-0,01%	8,96%
Asuntos resueltos mediante sentencia	-4,15%	9,21%	4,55%
Provincia	2007/2006	2008/2007	2009/2008
Asuntos ingresados	3,11%	16,60%	4,89%
Asuntos resueltos	0,31%	18,34%	1,73%

Asuntos en trámite al final del periodo	21,68%	4,76%	15,78%
Asuntos en trámite al inicio del periodo	14,07%	21,68%	4,76%
Asuntos resueltos mediante sentencia	0,13%	2,67%	8,12%
Provincia			
	2007/2006	2008/2007	2009/2008
Asuntos ingresados	4,80%	10,68%	4,66%
Asuntos resueltos	6,34%	8,71%	5,31%
Asuntos en trámite al final del periodo	8,00%	13,73%	10,34%
Asuntos en trámite al inicio del periodo	13,48%	8,00%	13,73%
Asuntos resueltos mediante sentencia	9,78%	10,25%	2,36%

Fuente CGPJ (2010) y elaboración propia.

Un hecho destacado es que el número de asuntos en trámite en el inicio del periodo aumenta en un 13,98% en Barcelona entre 2008 y 2009, lo que indica un volumen de actividad creciente. A pesar del crecimiento de asuntos ingresados en Barcelona, el aumento de casos resueltos en el 2008-2009 (7,80%) dobla el del periodo 2007-2008 (3,68%).

De forma general, y a excepción de la provincia de Girona (con una tasa de crecimiento negativa en 2008 respecto a 2007) se pone de manifiesto que en las cuatro provincias catalanas se producen tasas positivas de cre-

cimiento en el movimiento de asuntos en trámite en el periodo 2007-2009.

Movimiento de asuntos. Total Cataluña. Tasas de variación

La Tabla 5 muestra la tasa de variación en el movimiento global de asuntos en Cataluña entre los años 2006 y 2009.

Tabla 5. Movimiento de asuntos. Total Cataluña. Tasas de variación

	Total Cataluña		
	2007/2006	2008/2007	2009/2008
Asuntos ingresados	3,03%	8,34%	7,48%
Asuntos resueltos	5,05%	5,07%	7,51%
Asuntos en trámite al final del periodo	3,05%	12,81%	11,81%
Asuntos en trámite al inicio del periodo	9,71%	2,75%	12,81%
Asuntos resueltos mediante sentencia	3,60%	7,01%	4,32%

Fuente: CGPJ (2010) y elaboración propia.

Las tasas de variación reflejan un aumento muy importante en el número de asuntos ingresados que no se ve compensado con un aumento en el número de asuntos resueltos, excepto en el año 2009 respecto al 2008 donde ambas tasas de crecimiento convergen y se sitúan alrededor del 7,5%.

Como ponen de manifiesto las cifras de asuntos en trámite al final del periodo, todavía hay crecimientos alrededor del 12% en este número de asuntos en trámite al final del periodo en los últimos dos años. En cambio, en el 2007 respecto al 2006, el incremento del número de asuntos en trámite se había situado alrededor del 3%.

Los asuntos en trámite al inicio del periodo habían crecido un 12,81% en 2009 respecto al 2008, mientras que en 2008 respecto al 2007 sólo lo habían hecho en un 2,75%. Posiblemente, teniendo en cuenta la naturaleza de los asuntos ingresados en los dos últimos años, también se percibe una desaceleración en el crecimiento del número de asuntos resueltos mediante sentencia, que

había crecido un 7,01% en 2008 respecto al 2007 y que en 2009 respecto al 2008 sólo crece un 4,32%.

4.2 Análisis de la tasa de litigiosidad en Cataluña

Tasas de litigiosidad (por cada 100 habitantes)

La Tabla 6 muestra las tasas de litigiosidad en Cataluña y por provincias desde 2006 hasta 2009. La tasa de litigiosidad es una medida que se obtiene de dividir el número de asuntos ingresados respecto a la población residente en Cataluña y se expresa en términos del número de asuntos por cada 100 habitantes.

La tasa de litigiosidad tiene en cuenta el tamaño de la población que reside en Cataluña y, pese a que no es exclusivamente esta población, los habitantes de Cataluña y las empresas e instituciones vinculadas a Cataluña estarían generando la mayor parte de los asuntos que se ingresan en los órganos judiciales.

Tabla 6. Tasas de litigiosidad (por cada 100 habitantes)

Provincia	2006	2007	2008	2009
Barcelona	16,42	16,84	17,83	18,95
Girona	16,29	16,00	16,65	18,04
Lleida	12,51	12,70	14,36	14,73
Tarragona	19,22	19,41	20,64	21,21
Total	16,47	16,79	17,81	18,86

Fuente: CGPJ (2010) y elaboración propia a partir de datos del INE e IDESCAT. Población Barcelona: 5.309.404 (año 2006); 5.332.513 (año 2007); 5.416.447 (año 2008); 5.487.935 (año 2009). Girona: 687.331 (año 2006); 706.185 (año 2007); 731.864 (año 2008); 747.782 (año 2009). Lleida: 407.496 (año 2006); 414.015 (año 2007); 426.872 (año 2008); 436.402 (año 2009). Tarragona: 730.466 (año 2006); 757.795 (año 2007); 788.895 (año 2008); 803.301 (año 2009). Total Cataluña: 7.134.697 (año 2006); 7.210.508 (año 2007); 7.364.078 (año 2008); 7.475.420 (año 2009).

El número de asuntos ingresados en los órganos judiciales de Cataluña se encuentra alrededor de 18,86 asuntos por cada 100 habitantes en el dato más reciente que hace referencia al año 2009. Este dato es ligeramente superior al observado para el año 2008, de 17,81.

La tasa de litigiosidad global de Cataluña es cada año ligeramente superior al año anterior entre 2006 y 2008, y crece también en el año 2009, pese a que el análisis por provincias ofrece una perspectiva más concreta.

Por ejemplo, en la provincia de Tarragona es donde hay una tasa de litigiosidad más elevada de todas las pro-

vincias de Cataluña. Ya en el año 2008 en la provincia de Tarragona se superaban los 20 asuntos por cada 100 habitantes de esa provincia, y en el año 2009 hubo 21,21 asuntos por cada 100 habitantes. En cambio, en la provincia de Lleida hay una tasa de litigiosidad inferior y en 2008 todavía no se ingresaban 15 asuntos por cada 100 habitantes, dato que también se confirma en el año 2009.

La tasa de litigiosidad se incrementó durante el año 2008 un 6,08% en Cataluña. Los rangos de variación oscilan entre el incremento del 4,02% de Girona y el 13,08% de Lleida.

Como la tasa de litigiosidad crece en todas las provincias, también lo hace en el conjunto de Cataluña y de seguir constante la tendencia actual, en el año 2010 se vería una tasa de litigiosidad rozando los 20 asuntos por cada 100 habitantes en el conjunto de Cataluña.

4.3 Análisis de la tasa de resolución, tasa de pendencia, tasa de sentencia y tasa de congestión en Cataluña

Principales tasas sobre el funcionamiento de la justicia. Total de Cataluña

Las tasas de resolución, pendencia, sentencia y congestión son, probablemente, los indicadores más utilizados a nivel internacional para medir la eficiencia del sistema judicial. Para calcularlas es necesario disponer de datos suficientes sobre el movimiento de asuntos dentro de la justicia, tal y como ha sido presentado en el apartado anterior.

Las tasas de resolución, pendencia, sentencia y congestión se utilizan para cuantificar el volumen de asuntos que gestiona un determinado órgano judicial, así como su eficacia a la hora de resolver los conflictos que surgen. Se calculan normalmente a nivel anual. Cuando estas tasas presentan valores en línea con lo esperado, la política judicial seguida es la oportuna, y los costes económicos soportados son los necesarios. De lo contrario, pueden utilizarse como indicadores de una doble situación: i) la inversión en el sistema judicial no se ha realizado correctamente; ii) el gasto público en justicia no es suficiente, teniendo en cuenta el nivel de litigiosidad existente. Ambas situaciones, además, pueden producirse simultáneamente, considerando sistemas en los que al bajo presupuesto otorgado a justicia se une la existencia de políticas de inversión no eficiente.

Para calcular las tasas de resolución, pendencia, sentencia y congestión es necesario utilizar información sobre el número de asuntos ingresados en un año, los asuntos en trámite (pendientes) al inicio del periodo, los asuntos en trámite (pendientes) al final del periodo, y el número de asuntos resueltos en el año. El cálculo de cada una de estas tasas se detalla a continuación.

Tasa de resolución

La tasa de resolución se calcula como el cociente entre los asuntos resueltos y los ingresados en un determina-

do periodo, es decir, es un indicador de la capacidad resolutoria de los órganos judiciales, respecto de los casos que ingresan. Se entiende por asunto resuelto (siguiendo la definición dada por el CGPJ) aquel sobre el cual el órgano jurisdiccional correspondiente ha dictado una resolución (sentencia o auto). La resolución puede poner fin al procedimiento (sobresimiento o sentencia) o puede indicar la elevación del caso al juzgado o tribunal sentenciador.

El valor que se obtiene para la tasa de resolución (TR) ha de interpretarse de la siguiente manera:

- Si $TR > 1$, significa que el número de asuntos resueltos es mayor que el número de asuntos que ingresan en un determinado periodo. Como veremos después esto implicará una reducción en la tasa de pendencia y de congestión del órgano judicial correspondiente.
- Si $TR = 1$, quiere decir que el número de asuntos resueltos coincide con el número de asuntos ingresados. Esto no implica necesariamente que no queden asuntos por resolver, que pueden estar acumulados de periodos anteriores.
- Si $TR < 1$, entonces el número de asuntos resueltos es menor que el número de asuntos ingresados, por lo que aumenta el número de casos pendientes de resolver (pendencia del órgano judicial), e implícitamente la congestión del mismo.

Una tasa de resolución mayor que 1 va asociada a una mayor eficiencia del órgano judicial analizado. Es decir, cuanto mayor sea la tasa de resolución más capacidad resolutoria tiene el órgano judicial correspondiente. Sin embargo, la tasa de resolución, como suele ocurrir con este tipo de indicadores, tiene puntos débiles. Básicamente, y siguiendo el informe ICAB (2008) cabe destacar los siguientes: 1) No tiene en cuenta los asuntos pendientes al inicio del periodo para el que se realiza el cálculo; 2) no tiene en cuenta los asuntos reiniciados; 3) no indica el tipo de resolución (si por sentencia o por auto) ni las características de la misma (complejidad del caso, tiempo empleado,...). Además, es importante tener en cuenta la existencia de otras variables que pueden afectar al movimiento de asuntos, como la movilidad judicial, la llegada a un juzgado de un juez en primer destino, etc., todos ellos factores que pueden comportar una reducción en el número de casos resueltos.

Es importante destacar que en aquellos sistemas en los que exista colapso en la resolución de casos judiciales una tasa de resolución en equilibrio, es decir, igual a 1, puede considerarse no satisfactoria, puesto que no tiene

en cuenta en su cálculo un dato muy relevante en estos casos: el número de asuntos pendientes.

Tasa de pendencia

Se calcula como el cociente entre los asuntos pendientes al final de un determinado periodo y los asuntos resueltos en el mismo. Es, por tanto, un indicador de los asuntos que quedan pendientes de resolver al final del periodo de estudio.

La interpretación de la tasa de pendencia es similar a la de resolución, que veíamos en el punto anterior. Así, cuanto mayor sea la tasa de pendencia, mayor será el número de asuntos pendientes, y por lo tanto, mayor será la congestión del órgano judicial o jurisdicción analizada.

La interpretación de la tasa de pendencia (TP) es la siguiente:

- Si $TP > 1$, significa que el número de asuntos en trámite a 31 de diciembre del año de estudio es mayor que el número de asuntos resueltos en el año en cuestión. Normalmente irá asociada a una reducción en la tasa de resolución y a un aumento en la tasa de congestión del órgano judicial correspondiente;
- Si $TP = 1$, quiere decir que el número de asuntos en trámite al final del periodo coincide con el número de asuntos resueltos.
- Si $TP < 1$, entonces el número de asuntos pendientes al final del periodo es menor que el número de asuntos resueltos, por lo que disminuye la tasa de congestión del órgano judicial correspondiente.

Diferentes estudios, como el del ICAB (2008), ponen de manifiesto que la existencia de una tasa de pendencia elevada puede no ser un indicador de falta de eficiencia del órgano judicial correspondiente, y venir provocada por factores que inevitablemente inducen un comportamiento de este tipo. Hablamos, por ejemplo, de: 1) casos que se incorporan al final del periodo, con un tiempo de resolución hasta final de año más corto; 2) asuntos de carácter complejo, que llevan asociado un periodo más largo para su resolución; 3) asuntos en los que el número de partes que intervienen es elevado y que, por tanto, y de manera análoga a la situación anterior, requieren tiempos más largos en su resolución, y 4) asuntos no resueltos a final del año como consecuencia de la movilidad judicial.

Sin embargo, como regla general, y aunque teniendo en cuenta las consideraciones realizadas sobre causas

inevitables de aumento de pendencia, una tasa de pendencia mayor que uno (e incluso igual a uno) se suele interpretar como una menor eficiencia del órgano judicial o jurisdicción analizada.

Tasa de sentencia

Se calcula como el cociente entre el número de sentencias y el número de asuntos resueltos en el año. Cabe señalar que el número de procedimientos finalizados mediante sentencias, como se ha puesto de manifiesto en la Tabla 3, es notablemente inferior al de procedimientos finalizados mediante autos, lo que queda de manifiesto en el cálculo del indicador correspondiente, como veremos posteriormente.

Tasa de congestión

Se calcula como el cociente entre el número de asuntos pendientes al inicio del periodo más los asuntos ingresados en el mismo, en el numerador, y el número de asuntos resueltos, en el denominador. Habitualmente, la tasa de congestión y la tasa de pendencia son los indicadores utilizados para medir el nivel de saturación de casos de los órganos judiciales o de las jurisdicciones.

La interpretación de la tasa de congestión (TC) es la siguiente:

- Si $TC = 1$, quiere decir que el número de asuntos en trámite al final del periodo es cero, es decir, se han resuelto todos los casos del juzgado.
- Si $TC > 1$, entonces existe congestión en el órgano judicial correspondiente.

Como regla general, cuanto mayor sea la tasa de congestión mayor saturación existirá en el órgano judicial correspondiente.

Una vez definido el significado de las diferentes tasas, la Tabla 7 muestra las referidas al funcionamiento de la Administración de Justicia en Cataluña entre el año 2006 y el año 2009.

Tabla 7. Principales tasas sobre el funcionamiento de la justicia. Total de Cataluña

	2006	2007	2008	2009(*)
Tasa de resolución	0,98	1,00	0,97	0,97
Tasa de pendencia	0,29	0,28	0,30	0,32

	2006	2007	2008	2009(*)
Tasa de sentencia	0,17	0,17	0,17	0,17
Tasa de congestión	1,29	1,28	1,30	1,32

Fuente: CGPJ (2010) y elaboración propia. (*) Hay diferencias inferiores al 1% entre la cifra publicada por el CGPJ y el cálculo propio de la tasa según la definición.

El año 2008 lleva asociado una reducción en la tasa de resolución de conflictos en los órganos judiciales de Cataluña respecto al año 2007, y la tasa se mantiene idéntica el año 2009.

En todos los años y para toda Cataluña se constata que la tasa de pendencia, que corresponde al número de asuntos en trámite al final del periodo respecto al número de casos resueltos, va aumentando ligeramente. La tasa de sentencia (asuntos resueltos mediante sentencia respecto al total de asuntos ingresados) se mantiene

constante en el 17% en todos los años analizados, para el total de Cataluña.

La tasa de congestión en los órganos judiciales de Cataluña fue aumentando ligeramente entre el año 2006 y el año 2009. Dado que esta tasa de congestión no converge decreciendo hacia la unidad, indica que se está produciendo una acumulación de asuntos en los órganos judiciales de Cataluña. El aumento de órganos judiciales no ha compensado el aumento producido en el número de asuntos.

4.4 Gasto en Administración de Justicia en Catalunya

Presupuestos totales

Los presupuestos totales de la Administración de Justicia en Cataluña para los años de estudio se muestran en la Tabla 8.

Tabla 8. Presupuestos totales. Datos en euros

	2006	2007	2008	2009
Capítulo 1 Remuneraciones del personal	186.311.948	215.703.419	240.533.951	261.186.656
Capítulo 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	89.414.588	99.093.503	125.275.520	137.147.355
Capítulo 4 Transferencias corrientes	45.507.173	50.907.346	55.019.931	56.670.528
Capítulo 5	-	-	-	-
Capítulo 6 Inversiones reales	11.058.868	15.510.488	18.439.413	11.769.413
Capítulo 7	-	-	-	-
Total Presupuesto DGRAJ	332.292.576	381.214.755	439.268.814	466.773.953

Fuente: Presupuestos de la Generalitat de Cataluña. Sección: Justicia; Servicios: S. Relaciones con la Administración de Justicia (JU05).

De los datos presentados en la Tabla 8 se desprende un aumento del presupuesto total entre los años 2006 y 2009 siendo el crecimiento más marcado el producido entre los años 2007 y 2008, del 15,23%. Entre 2006 y 2007, la tasa de crecimiento fue del 14,72%. En el 2009, aunque el presupuesto ha seguido creciendo, lo ha hecho a un ritmo menos marcado, del 6,26% respecto al observado para el periodo anterior.

Por capítulos, la partida presupuestaria más elevada es la correspondiente a remuneraciones del personal, que en el 2008 creció un 11,51% respecto a la observada para 2007, y en el 2007 un 15,78% respecto al 2006. En el 2009 el crecimiento ha sido más moderado, del 8,59%. Los gastos corrientes de bienes y servicios, que en el 2008 habían crecido un 26,42% respecto al 2007, han reducido notablemente el ritmo de crecimiento en

el 2009, sienta ahora del 9,48%, volviendo a la tasa de crecimiento observada en 2007 en relación con 2006, del 10,82%.

Los presupuestos destinados a transferencias corrientes e inversiones reales muestran una tendencia decreciente en las tasas observadas entre 2006 y 2009; en el segundo caso probablemente justificado por la finalización de la construcción de la Ciudad de la Justicia, en la provincia de Barcelona.

Evolución del gasto en Administración de Justicia

La Tabla 9 muestra la evolución del gasto en Administración de Justicia en Cataluña desde el año 2006 al año 2009. Se muestra el gasto, su incremento porcentual, el gasto por habitante y por el número de órganos judiciales que hay en Cataluña, así como sus respectivos crecimientos anuales.

Tabla 9. Evolución del gasto en Administración de Justicia en Cataluña

	2006	2007	2008	2009
Gasto (euros)	332.292.576	381.214.755	439.268.814	466.773.953
Incremento	-	14,72%	15,23%	6,26%
Gasto por habitante (euros)	46,57	52,87	59,65	62,44
Incremento	-	13,52%	12,83%	4,68%
Gasto por órganos (euros)	645.228,30	720.632,81	801.585,43	829.083,40
Incremento	-	11,69%	11,23%	3,43%

Fuente: Elaboración propia a partir de los presupuestos generales.

El gasto en Justicia, como ya comentábamos en el punto anterior, ha sufrido incrementos anuales alrededor del 15% entre los años 2006 y 2008, y se reduce la tasa de crecimiento en el 2009 a un 6,26%.

Respecto del comportamiento observado en relación al total de habitantes de Cataluña, se dan incrementos del gasto por habitante (que pasa de 46,57 euros por habitante en el año 2006 a 62,44 euros por habitante en el año 2009), pero el incremento del gasto se desacelera de forma muy marcada en el último año.

En relación con los órganos judiciales existentes, el gasto por órgano es cada vez más elevado en términos nominales, pero mientras que el gasto se ha incrementado alrededor de un 11% anual en el periodo 2006-2008, en el 2009 respecto al 2008 la tasa de crecimiento ha sido notablemente inferior, del 3,43%.

4.5 El coste económico de los asuntos judiciales

Evolución del gasto en Administración de Justicia, según el número de órganos judiciales y los asuntos resueltos

La Tabla 10 muestra un conjunto de magnitudes que permiten valorar la evolución, desde el año 2006 hasta

el año 2009, del gasto en la Administración de Justicia de Cataluña tanto en lo que se refiere al gasto relativo al número de órganos judiciales, como a la cantidad de asuntos resueltos.

De las cifras de la Tabla 10 se deduce que para el periodo 2006-2008 el gasto en la Administración crece tanto si se mira en términos de gasto por órgano como por número de asuntos resueltos por sentencia y por número de asuntos resueltos por auto. Este comportamiento se observa también para el año 2009, aunque en este caso el coste unitario de los asuntos resueltos por auto es ligeramente inferior al observado en 2008, teniendo en cuenta la tasa de crecimiento de los autos entre 2008 y 2009, del 14,67%.

El gasto por asunto resuelto crece en torno al 9% anual, con la excepción del 2009, en el que se observa un decrecimiento del 1,16%. Sin embargo, estas cifras reflejan un comportamiento en términos nominales (la comparación en términos reales implicaría deflactar las cantidades presentadas utilizando alguno de los deflatores habitualmente utilizados, como el IPC o el deflactor del PIB, entre otras posibilidades). El gasto por asunto resuelto mediante sentencia es entre 3,5 y 3,8 veces superior al gasto del asunto resuelto por auto, sin considerar el año 2006 en el cual el número de sentencias y de autos muestra cifras más similares. En el 2009 llega

Tabla 10. Evolución del gasto en Administración de Justicia, según el número de órganos judiciales y los asuntos resueltos en Cataluña. Gastos en euros

	2006	2007	2008	2009
Presupuesto	332.292.576	381.214.755	439.268.814	466.773.953
Órganos	515	529	548	563
Gasto por órgano	645.228,30	720.632,81	801.585,43	829.083,40
Número de asuntos resueltos por sentencia^a	199.420	206.600	221.073	230.634
Número de asuntos resueltos por auto^a	169.077	730.072	835.612	958.221
Número total de asuntos resueltos^a	1.149.102	1.207.181	1.268.394	1.363.653
Gasto por asunto resuelto por sentencia^b	749,83	830,33	894,14	910,74
Gasto por asunto resuelto por auto^b	884,40	234,97	236,56	219,21
Gasto por asunto resuelto	289,18	315,79	346,32	342,30

Fuente: Elaboración propia. ^aSegún datos publicados por el CGPJ. La suma del número de asuntos resueltos por sentencia y del número de asuntos por autos no es igual al número total de asuntos resueltos. ^bSuponiendo que la actividad que conduce a la sentencia y al auto, como producto final, representase el 45%, en cada caso, del producto total de un órgano judicial, –el 10% restante serían otros métodos¹.

a ser 4,1 veces superior el gasto por asunto resuelto por sentencia respecto al resuelto por auto.

4.6 Presupuesto asociado a la desjudicialización de los casos: formulación de escenarios

Malla de porcentaje de reducción de los asuntos resueltos en justicia ordinaria (casos resueltos por autos) y presupuesto liberado

En las Tablas 11 y 12 presentamos un conjunto de escenarios dirigidos a cuantificar el presupuesto de la Administración de Justicia que podría quedar liberado si un porcentaje de los casos actualmente resueltos en Justicia Ordinaria pasaran a ser resueltos por otros métodos alternativos de resolución de conflictos. En la Tabla 11 analizamos diferentes supuestos relativos a la reducción de conflictos resueltos por autos. En la Tabla 12 realizamos el mismo análisis, pero teniendo en cuenta una reducción en el número de casos resueltos mediante sentencia.

Tabla 11. Malla de porcentaje de reducción de los asuntos resueltos en justicia ordinaria (casos resueltos por autos) y presupuesto liberado

Porcentajes de reducción	Número de asuntos	Importes liberados (*)
1,25%	10.445	2.470.887
1,5%	12.534	2.965.064
1,75%	14.623	3.459.242
2%	16.712	3.953.419
2,25%	18.801	4.447.597
2,5%	20.890	4.941.774
2,75%	22.979	5.435.952
3%	25.068	5.930.129

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de gasto del 2008. (*) Este importe se ha calculado suponiendo que la actividad que conduce a los autos, como producto final, representa el 45% del presupuesto total de un órgano judicial.

Si el 1,25% de los asuntos resueltos mediante autos no llegara a la justicia ordinaria (y se resolviera por técnicas ADR, como la mediación), el presupuesto de la Administración de Justicia podría liberar cifras próximas a los 2,5 millones de euros. Lógicamente esta cifra deberá relativizarse con los gastos asociados a la mediación para medir el ahorro económico derivado y el conjunto de gastos fijos de infraestructura de la Administración de Justicia. Por esta razón, y teniendo en cuenta que hay un incremento del número de asuntos que ingresan cada año, la cantidad liberada podría ser inferior a la estimada.

Malla de porcentaje de reducción de los asuntos resueltos en justicia ordinaria (casos resueltos por sentencia) y presupuesto liberado

Tabla 12. Malla de porcentaje de reducción de los asuntos resueltos en justicia ordinaria (casos resueltos por sentencia) y presupuesto liberado

Porcentajes de reducción	Número de asuntos	Importes liberados(*)
0,25%	553	494.177
0,5%	1.105	988.355
0,75%	1.658	1.482.532
1%	2.211	1.976.710

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de gasto del 2008. (*) Este importe se ha calculado suponiendo que la actividad que conduce a las sentencias, como producto final, representa el 45% del presupuesto total de un órgano judicial.

Si el 0,5% de los asuntos resueltos mediante sentencia pudiera resolverse mediante técnicas ADR, el presupuesto liberado por la Administración de Justicia podría llegar a cifras próximas al millón de euros. Lógicamente, y como hemos comentado anteriormente para el caso de los autos, esta cifra debería ser relativizada con los gastos asociados a la mediación para medir el ahorro económico derivado. La conclusión, por lo tanto, es que, teniendo en cuenta la tendencia creciente que se observa en el número de asuntos que ingresan cada año, la cantidad liberada podría ser bastante inferior a la anterior.

5 La mediación: una vía alternativa de resolución de conflictos

En el epígrafe anterior hemos mostrado los resultados obtenidos con la modelización de la parte superior de la pirámide de litigiosidad, directamente asociada con justicia ordinaria. El objetivo ha sido doble:

1. Calcular y analizar el comportamiento de las principales tasas sobre el funcionamiento de la justicia ordinaria en Cataluña: tasa de congestión, tasa de pendencia, tasa de sentencia, tasa de resolución y tasa de litigiosidad.

La razón: determinar desde un punto de vista cuantitativo la existencia de congestión en el sistema judicial de nuestra Comunidad Autónoma, y por lo tanto, justificar empíricamente la conveniencia de desarrollar metodologías ADR.

2. Determinar los porcentajes del presupuesto de la Administración de Justicia que podrían quedar liberados si un determinado porcentaje de casos actualmente resueltos en la fase superior de la pirámide pasaran a la etapa inmediatamente anterior.

El objetivo actual es centrarnos en la capa de la pirámide asociada directamente a los procesos de mediación, recogiendo directamente los resultados ya obtenidos y presentados en el apartado anterior. En el proceso se parte de una premisa básica: la publicación el 30 de julio de 2009 de la Ley 15/2009 de 22 de Julio, de Mediación en el ámbito del Derecho Privado de Cataluña, enmarcada en una corriente europea de actualización de las leyes de mediación. Todo ello teniendo en cuenta que la experiencia en Cataluña se asocia fundamentalmente a la mediación en el ámbito familiar (Ley 1/2001, de 15 de Marzo, de Mediación Familiar de Cataluña).

En este apartado del capítulo:

1. Analizaremos el comportamiento de las principales tasas en aquellos procedimientos que según la nueva ley podrían ser objeto de resolución por mecanismos alternativos.
2. La interpretación de los valores obtenidos para las tasas nos permitirá extraer conclusiones sobre la existencia de congestión y pendencia en procedimientos que pueden ser resueltos por vías alternativas.

3. Determinaremos los costes asociados a la mediación según los criterios marcados por la nueva ley (únicamente mediaciones completas, desapareciendo el criterio de mediación parcial).
 4. Consideraremos un máximo de seis sesiones en la mediación de los conflictos, aunque se trata de un dato todavía pendiente de reglamentar.
 5. Utilizaremos los porcentajes de casos resueltos mediante sentencia, y de casos resueltos mediante autos para generar mallas de costes comparativos entre justicia ordinaria y mediación.
 6. Plantearemos diferentes escenarios de comparación, bajo criterios medios, optimistas y pesimistas en relación con los parámetros básicos considerados en la cuantificación, como son el número de mediadores que intervienen en las sesiones de mediación, el número de sesiones empleadas en el proceso, el número de partes intervenidas y finalmente, el porcentaje de casos que finalizan con acuerdo, y aquellos en los cuales el proceso acaba en vía judicial, elevándose por lo tanto a la capa superior de la pirámide.
6. Relación entre parientes (progenitores y descendientes, abuelos y nietos).
 7. Obligación de alimentos entre parientes.
 8. En crisis familiares, materias objeto de acuerdo, cuando haya vínculos con más de una ordenación jurídica.
 9. Conflictos familiares entre personas de diferente nacionalidad o residentes.
 10. Liquidación de bienes en comunidad entre miembros de una familia, temas relativos a sucesiones o surgidos en la empresa familiar.
 11. Conflictos en relaciones de convivencia de ayuda mutua, acogimiento de personas grandes, tutela o guardia de hecho.
 12. Cualquier otro conflicto en el ámbito del derecho de la persona y de la familia.
 13. Conflictos entre asociaciones y fundaciones.
 14. Conflictos en el ámbito de la propiedad horizontal.
 15. Diferencias graves en el ámbito de la convivencia ciudadana y social.
 16. Conflictos derivados de una diferente interpretación de la realidad dada la diversidad cultural.
 17. Cualquier otro conflicto de carácter privado en el que las partes deban mantener relaciones personales en el futuro.

5.1 La Ley 15/2009 de 22 de julio, de Mediación en el ámbito del Derecho Privado de Cataluña

La ley 15/2009 incluye la **mediación familiar** (conflictos de la persona y la familia que pueden ser planteados judicialmente), y la **mediación civil** (cualquier cuestión en materia de derecho privado que pueda conocerse judicialmente, y en la que se haya roto la comunicación personal entre las partes que deben mantener relaciones en el futuro), y hace una enumeración de asuntos mediables:

1. En situaciones de nulidad, separación o divorcio, las materias susceptibles de ser parte del convenio regulador.
2. Acuerdos de parejas de uniones estables, al romperse la convivencia.
3. Liquidación de regímenes económicos matrimoniales.
4. Temas de derecho dispositivo en filiación, adopción y acogimiento y situaciones entre adoptado, familia biológica, y padres biológicos y que adoptan.
5. Controversias entre patria potestad, custodia, y sistemas de custodia compartida.

Los doce primeros ítems están relacionados con la mediación familiar; los cinco últimos con mediación civil.

Teniendo en cuenta las características de los asuntos que según la ley podrían ser mediados el primer paso ha sido seleccionar aquellos procedimientos que, dentro de justicia ordinaria, podrían ser susceptibles de ser resueltos por mediación, seleccionando por tanto del total del movimiento de asuntos de justicia ordinaria los que afectan únicamente a Jurisdicción Civil. En un segundo paso, y ya dentro de la Jurisdicción Civil, hemos seleccionado los asuntos que responden a las categorías recogidas en la Ley de Mediación. Cabe señalar que este procedimiento no ha sido sencillo, y se ha realizado en colaboración con el equipo jurídico que también ha participado en la elaboración del LBM. Sobre todo, teniendo en cuenta el último ítem del listado presentado en la Ley, que señala directamente como mediable “Cualquier otro conflicto de carácter privado en el cual las partes deben mantener relaciones personales en el futuro”, y que hace extensible el número de casos susceptibles de mediación a un elevado número de procedimientos.

La dinámica de trabajo en cuanto a la forma de obtener los resultados ha sido muy similar a la presentada para la Justicia Ordinaria. En primer lugar, hemos estudiado el movimiento de asuntos en la Jurisdicción Civil para el periodo de estudio, 2006-2008. En este caso no se dispone a fecha de elaboración del presente informe de la información actualizada por el Consejo General del Poder Judicial, por lo que no ha sido posible incluir en este apartado los datos correspondientes a 2009. Además, y con el ánimo de sintetizar los resultados, el tratamiento se ha realizado globalmente para toda Cataluña, sin entrar en la diferenciación por provincias como hemos hecho en el apartado anterior.

Veamos a continuación las principales cifras sobre el movimiento total de asuntos en la Jurisdicción Civil por procedimientos, así como el comportamiento de las principales tasas, para pasar a continuación a analizar el comportamiento de estos valores teniendo en cuenta únicamente los procedimientos en los que podría intervenir la mediación como vía alternativa de resolución de conflictos.

5.2 Principales cifras sobre el movimiento de asuntos en Jurisdicción Civil, por procedimientos, periodo 2006-2008

En las Tablas 13, 14 y 15 presentamos en términos absolutos el comportamiento observado para el movi-

miento de asuntos en la Jurisdicción Civil, teniendo en cuenta las cifras sobre el número de asuntos ingresados en cada periodo, el número de asuntos resueltos, el número de asuntos en trámite al final de cada periodo y, finalmente, el número de asuntos en trámite al inicio. Nótese que en este punto hemos seleccionado todos aquellos procedimientos en los cuales el número de asuntos ingresados en el periodo de estudio ha sido distinto a cero, según la información publicada por el Consejo General del Poder Judicial. Todas estas cifras nos permitirán calcular las principales tasas indicativas de la situación de la justicia ordinaria en este conjunto de asuntos, es decir, las tasas de litigiosidad, resolución, pendencia, congestión y litigiosidad anteriormente definidas.

Los procedimientos susceptibles de mediación han sido resaltados dentro de las tablas mediante un sombreado (para diferenciarlos de aquellos en los que la mediación no sería posible), repitiendo el cálculo de los principales indicadores de evolución de justicia ordinaria para este conjunto de casos. El análisis del comportamiento de las principales tasas en aquellos procedimientos que según la nueva Ley podrían ser objeto de resolución por mecanismos alternativos nos permitirá extraer conclusiones relevantes sobre la existencia de congestión y pendencia en procedimientos que podrían ser resueltos por otras vías, justificando las técnicas ADR.

Tabla 13. Movimiento de asuntos Jurisdicción Civil (por procedimientos), Cataluña, 2006

(Resaltados en gris los ítems que aparecen directamente en la Ley de Mediación 15/2009, y aquellos que podrían ser resueltos por mediación teniendo en cuenta el ítem 17 de la enumeración presentada en la Ley)

Procedimientos	Asuntos ingresados	Asuntos resueltos	Asuntos en trámite al final del periodo*	Asuntos en trámite al inicio del periodo
JURISDICCIÓN CONTENCIOSO SIN DERECHO DE FAMILIA				
Ordinarios	22533	21645	20772	19884
Verbales arrendatarios	12440	12213	4403	4176
Verbales posesorios	485	440	236	191
Resto verbales	21359	20853	10312	9806
Cambiaros	3744	3215	5768	5239
Monitorios	61098	52618	50500	42020
División de Patrimonios	120	79	157	116

Procedimientos	Asuntos ingresados	Asuntos resueltos	Asuntos en trámite al final del periodo*	Asuntos en trámite al inicio del periodo
Medidas cautelares	1583	1482	600	499
PROCESOS RELATIVOS AL DERECHO DE FAMILIA				
Nulidades matrimoniales	17	31	17	31
Divorcios consensuados	18940	19206	2431	2697
Divorcios no consensuados	7177	5992	5084	3899
Separación consensuada	1628	1898	540	810
Separación no consensuada	490	1172	1268	1950
Efic. civil separación, disolución o nulidad	70	69	47	46
Medidas previas	2049	1873	721	545
Medidas coetáneas	1497	1417	670	590
Medidas posteriores	32	21	19	8
Modificación medidas consensuadas	650	590	211	151
Modificación medidas no consensuadas	1423	1310	876	763
J. Ordinarios	107	111	114	118
J. Verbales	732	720	537	525
Sobre la Capacidad de las Personas	2404	2052	1180	828
Liquidación Régimen Econ. Matrimonial	158	139	127	108
Guardia, Custodia, Alimentación Hijo menor Matrimonio Consensuado	1088	1062	302	276
Guardia, Custodia, Alimentación Hijo menor Matrimonio no Consensuado	1404	1359	894	849
Resto incidentes	1312	1215	457	360
Otros contenciosos	278	235	247	204
INTERNAMIENTOS				
Internamientos con desplazamiento	5139	5082	192	135
Resto internamientos	2625	2580	1697	1652
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA				
Adopciones nacionales	436	420	201	185
Acogimientos nacionales	79	80	42	43

Procedimientos	Asuntos ingresados	Asuntos resueltos	Asuntos en trámite al final del periodo*	Asuntos en trámite al inicio del periodo
Proc.Esterilización Incapaces	18	14	12	8
Otros	15541	13184	11407	9050
Proc. derivados de la orden de protección	148	0	148	0

Fuente: Consejo General del Poder Judicial, 2009. * Elaboración propia: Asuntos en trámite al inicio del periodo + Asuntos ingresados en el periodo - Asuntos resueltos en el periodo. Casos seleccionados: procedimientos con número de asuntos ingresados en el periodo diferente de cero.

Tabla 14. Movimiento de asuntos Jurisdicción Civil (por procedimientos), Cataluña, 2007

Procedimientos	Asuntos ingresados	Asuntos resueltos	Asuntos en trámite al final del periodo*	Asuntos en trámite al inicio del periodo
JURISDICCIÓN CONTENCIOSO SIN DERECHO DE FAMILIA				
Ordinarios	23588	23282	21019	20713
Verbales arrendatarios	13156	12673	4763	4280
Verbales posesorios	295	300	194	199
Resto verbales	23637	23119	10745	10227
Cambiaros	4288	3543	6200	5455
Monitorios	70836	67137	52400	48701
División de Patrimonios	115	90	175	150
Medidas cautelares	1551	1478	645	572
PROCESOS RELATIVOS AL DERECHO DE FAMILIA				
Nulidades matrimoniales	26	21	20	15
Divorcios consensuados	17142	17276	2302	2436
Divorcios no consensuados	6218	6267	4843	4892
Separación consensuada	1204	1268	432	496
Separación no consensuada	362	555	891	1084
Efic. civil separación, disolución o nulidad	55	54	48	47
Medidas previas	2006	1961	680	635
Medidas coetáneas	1547	1561	596	610
Medidas posteriores	21	23	19	21
Modificación medidas consensuadas	739	731	210	202
Modificación medidas no consensuadas	1635	1535	969	869

Tabla 14 (cont.) Movimiento de asuntos Jurisdicción Civil (por procedimientos), Cataluña, 2007

Procedimientos	Asuntos ingresados	Asuntos resueltos	Asuntos en trámite al final del periodo*	Asuntos en trámite al inicio del periodo
J.Ordinarios	116	88	138	110
J.Verbales	769	703	551	485
Sobre la Capacidad de las Personas	2662	2536	1332	1206
Liquidación Régimen Econ. Matrimonial	186	159	151	124
Guardia,Custodia, Alimentación Hijo menor Matrimonio Consensuado	1211	1167	361	317
Guardia,Custodia, Alimentación Hijo menor Matrimonio no Consensuado	1545	1467	988	910
Resto incidentes	1375	1311	525	461
Otros contenciosos	344	286	243	185
INTERNAMIENTOS				
Internamientos con desplazamiento	5844	5704	341	201
Resto internamientos	2282	2200	1802	1720
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA				
Adopciones nacionales	394	391	206	203
Acogimientos nacionales	77	75	44	42
Proc.Esterilización Incapaces	13	17	8	12
Otros	17414	15930	12223	10739
Proc. derivados de la orden de protección	76	0	76	0

Fuente: Consejo General del Poder Judicial, 2009. * Elaboración propia: Asuntos en trámite al inicio del periodo + Asuntos ingresados en el periodo - Asuntos resueltos en el periodo. Casos seleccionados: procedimientos con número de asuntos ingresados en el periodo diferente de cero.

Tabla 15. Movimiento de asuntos Jurisdicción Civil (por procedimientos), Cataluña, 2008

Procedimientos	Asuntos ingresados	Asuntos resueltos	Asuntos en trámite al final del periodo*	Asuntos en trámite al inicio del periodo
JURISDICCIÓN CONTENCIOSO SIN DERECHO DE FAMILIA				
Ordinarios reclamación circulación de vehículos	2933	1951	982	0
Ordinarios propiedad horizontal	1178	753	425	0
Resto ordinarios	22062	21393	21838	21169

Procedimientos	Asuntos ingresados	Asuntos resueltos	Asuntos en trámite al final del periodo*	Asuntos en trámite al inicio del periodo
Verbales arrendatarios	15250	14302	5675	4727
Verbales precarios	429	327	102	0
Verbales posesorios	260	281	132	153
Verbales reclamación circulación de vehículos	5909	4322	1587	0
Verbales propiedad horizontal	842	508	334	0
Resto verbales	17558	18291	9881	10614
Cambiaríos	8014	4864	9066	5916
Monitorios	113653	90765	73223	50335
División de Patrimonios	109	111	164	166
Medidas cautelares	1533	1556	600	623

PROCESOS RELATIVOS AL DERECHO DE FAMILIA

Nulidades matrimoniales	22	22	21	21
Divorcios consensuados	15078	15525	2157	2604
Divorcios no consensuados	6076	5659	5043	4626
Separación consensuada	1148	1206	301	359
Separación no consensuada	326	415	566	655
Efic. civil separación, disolución o nulidad	41	55	20	34
Medidas previas	2124	2108	641	625
Medidas coetáneas	1698	1592	664	558
Medidas posteriores	17	24	10	17
Modificación medidas consensuadas	868	798	288	218
Modificación medidas no consensuadas	1826	1770	1072	1016
J.Ordinarios	99	118	78	97
J.Verbales	685	747	518	580
Sobre la Capacidad de las Personas	2829	2657	1564	1392
Liquidación Régimen Econ.Matrimonial	174	169	159	154
Guardia,Custodia, Alimentación Hijo menor Matrimonio Consensuado	1359	1323	385	349
Guardia,Custodia, Alimentación Hijo menor Matrimonio no Consensuado	1745	1572	1088	915

Procedimientos	Asuntos ingresados	Asuntos resueltos	Asuntos en trámite al final del periodo*	Asuntos en trámite al inicio del periodo
Resto incidentes	1789	1751	540	502
Otros contenciosos	433	399	251	217
INTERNAMIENTOS				
Internamientos con desplazamiento	6568	6059	844	335
Resto internamientos	1839	2210	1466	1837
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA				
Adopciones nacionales	302	330	173	201
Adopciones internacionales	59	49	10	0
Acogimientos nacionales	35	55	21	41
Acogimientos internacionales	3	1	2	0
Proc.Esterilización Incapaces	27	22	13	8
Declaraciones herederos abintestato	1299	1069	230	0
Otros	10605	12246	10018	11659
Proc. derivados de la orden de protección	57	0	57	0

Fuente: Consejo General del Poder Judicial, 2009. * Elaboración propia: Asuntos en trámite al inicio del periodo + Asuntos ingresados en el periodo - Asuntos resueltos en el periodo. Casos seleccionados: procedimientos con número de asuntos ingresados en el periodo diferente de cero.

Dadas las tablas anteriores, el total de asuntos en Jurisdicción Civil que han sido tenidos en cuenta en el análisis, atendiendo a los procedimientos presentados, aparece en la Tabla 16.

Tabla 16. Movimiento de asuntos Jurisdicción Civil (por procedimientos), total, Cataluña, 2006-2008

	2006	2007	2008
Asuntos ingresados	188.804	202.729	248.861
Asuntos resueltos	174.377	194.908	219.375
Asuntos en trámite al final del periodo	122.189	126.140	152.209
Asuntos en trámite al inicio del periodo	107.762	118.319	122.723
Asuntos resueltos mediante sentencia*	62.448	61.695	62.753
Asuntos resueltos mediante autos**	111.929	133.213	156.622

Fuente: Consejo General del Poder Judicial (2009) y elaboración propia (suma resoluciones juzgados primera instancia, juzgados primera instancia familia, juzgados primera instancia e instrucción). Casos seleccionados: procedimientos con número de asuntos ingresados cada año diferente de cero.

*Total de asuntos resueltos por sentencia (Jurisdicción Civil en Cataluña): 74.550 casos (año 2006); 74.626 casos (año 2007); 76.144 casos (año 2008). Cifras presentadas en la Tabla 16: número estimado de asuntos resueltos mediante sentencia en aquellos procedimientos en los cuales el número de asuntos ingresados en los años de estudio es diferente de cero.

**Total de asuntos resueltos por auto (Jurisdicción Civil en Cataluña): 151.165 casos (año 2006); 173.112 casos (año 2007); 196.534 casos (año 2008). Cifras presentadas en la Tabla 16: número estimado de asuntos resueltos mediante auto en aquellos procedimientos en los cuales el número de asuntos ingresados en los años de estudio es diferente de cero. Obtenido por diferencia entre el número total de asuntos resueltos y aquellos resueltos por sentencia. El número de autos puede resultar sobreestimado teniendo en cuenta que la suma de sentencias y autos en justicia ordinaria no es igual al total de asuntos resueltos (ver Tabla 3).

Por otro lado, el total de asuntos teniendo en cuenta los epígrafes de la Ley de Mediación aparece en la Tabla 17.

Tabla 17. Movimiento de asuntos de la Jurisdicción Civil (por procedimientos), Total, Según epígrafes de la Ley de Mediación, Cataluña, 2006-2008

	2006	2007	2008
Asuntos ingresados	165.333	177.100	228.466
Asuntos resueltos	153.517	171.057	197.769
Asuntos en trámite al final del periodo	108.733	111.690	139.581
Asuntos en trámite al inicio del periodo	96.917	105.647	108.884

Fuente: Consejo General del Poder Judicial (2009) y elaboración propia (suma resoluciones juzgados primera instancia, juzgados primera instancia familia, juzgados primera instancia e instrucción). Casos seleccionados: procedimientos con número de asuntos ingresados cada año diferente de cero.

Finalmente, las tasas de variación teniendo en cuenta los datos presentados en las Tablas 16 y 17 son las siguientes:

Tabla 18. Movimiento de asuntos de la Jurisdicción Civil (por procedimientos), Tasas de variación, Cataluña, 2006-2008

	2007/2006	2008/2007
Asuntos ingresados	7,38%	22,76%
Asuntos resueltos	11,77%	12,55%
Asuntos en trámite al final del periodo	3,23%	20,67%
Asuntos en trámite al inicio del periodo	9,80%	3,72%
Asuntos resueltos mediante sentencia	-1,21%	1,71%
Asuntos resueltos mediante autos	19,02%	17,57%

Fuente: Elaboración propia.

Como se desprende de la tabla anterior, se ha producido un notable incremento en el número de asuntos ingresados en el año 2008 respecto de 2007. La tendencia creciente se acentúa en el 2008, alcanzando un crecimiento del 22,76%. Los datos reflejan que el número de asuntos resueltos en esta jurisdicción ha crecido también en el periodo de estudio, pero el crecimiento ha sido menos marcado, del 11,77% entre 2006 y 2007, y del 12,55% entre 2008 y 2007. El elevado crecimiento del número de asuntos en trámite al final de 2008 pone de manifiesto que el incremento en la capacidad resolutoria de este tipo de juzgados no ha sido suficiente para absorber el aumento de asuntos ingresados, comportamiento que quedará reflejado en la tasa de congestión obtenida, como veremos posteriormente.

Cuando las tasas de variación se calculan teniendo en cuenta los procedimientos relacionados con los epígrafes de la Ley de Mediación, los resultados todavía

son más elocuentes. Como se desprende de la Tabla 19, el crecimiento del número de asuntos ingresados llega en el 2008 a la cifra del 29% si se compara con los asuntos ingresados en el año 2007. La tendencia creciente del número de asuntos ingresados ya se venía observando en el periodo 2007-2006, aunque en este caso fue del 7,12%. El número de asuntos resueltos también ha ido creciendo si tenemos en cuenta únicamente los epígrafes de la Ley de Mediación, con una tasa de variación positiva del 15,62% en el 2008 respecto al 2007, tasa que fue del 11,43% entre 2007 y 2006. Sin embargo, y como ya se intuye con el incremento observado en los asuntos en trámite al final del 2008, la tasa de congestión en relación a aquellos procedimientos que podrían ser resueltos por mediación será muy elevada, lo que puede justificar el desarrollo de este sistema como metodología alternativa de resolución de conflictos.

Tabla 19. Movimiento de asuntos de la Jurisdicción Civil (por procedimientos), Tasas de variación, Cataluña, 2006-2008. Según epígrafes Ley de Mediación

	2007/2006	2008/2007
Asuntos ingresados	7,12%	29,00%
Asuntos resueltos	11,43%	15,62%
Asuntos en trámite al final del periodo	2,72%	24,97%
Asuntos en trámite al inicio del periodo	9,01%	3,06%

Fuente: Elaboración propia.

5.3 Tasas de litigiosidad en la Jurisdicción Civil (por cada 100 habitantes)

Las tasas de litigiosidad por cada 100 habitantes en Cataluña, en la Jurisdicción Civil, aparecen en la Tabla 20. En la segunda fila se presenta el resultado pero para los epígrafes que aparecen en la Ley de Mediación. Como puede observarse en la Tabla 21 las tasas han crecido notablemente a lo largo del año 2008, con un crecimiento del 20,20% para el total de procedimientos conside-

rados en la Jurisdicción Civil, y más elevado, del 26,31% cuando tenemos en cuenta los epígrafes recogidos en la Ley de Mediación. Entre 2006 y 2008 ha aumentado prácticamente en una unidad el número de litigios que podrían ser susceptibles de mediación por cada 100 habitantes. La tendencia creciente observada en el número de litigios abiertos en esta jurisdicción puede ser un argumento para justificar el desarrollo de metodologías alternativas de resolución de conflictos como la mediación, que contribuyan a la descongestión del sistema.

Tabla 20. Tasas de litigiosidad Jurisdicción Civil (por cada 100 habitantes), Cataluña, 2006-2008

	2006	2007	2008
Total	2,65	2,81	3,38
Total (según epígrafes Ley de Mediación)	2,32	2,46	3,10

Fuente: Elaboración propia. Cifras de población para Cataluña (INEbase, 2009): 7.134.697 hab. (2006); 7.210.508 hab. (2007); 7.364.078 hab. (2008).

Tabla 21. Tasas de litigiosidad Jurisdicción Civil (por cada 100 habitantes), Tasas de variación, Cataluña, 2006-2008

	2007/2006	2008/2007
Total	6,25%	20,20%
Total (según epígrafes Ley de Mediación)	5,99%	26,31%

5.4 Tasa de resolución, tasa de pendencia, tasa de sentencia y tasa de congestión en la Jurisdicción Civil en Cataluña

Los principales indicadores utilizados en la medición de la justicia ordinaria son ahora presentados para el ám-

bito de la Jurisdicción Civil (Tabla 22), y de manera más concreta para aquellos procedimientos recogidos en la Ley de Mediación (Tabla 23). Nos referimos a la tasa de congestión, la tasa de resolución, la tasa de pendencia, y la tasa de congestión.

Tabla 22. Principales tasas sobre Jurisdicción Civil, Cataluña, 2006-2008

	2006	2007	2008
Tasa de resolución	0,92	0,96	0,88
Tasa de pendencia	0,70	0,65	0,69
Tasa de sentencia	0,36	0,32	0,29
Tasa de congestión	1,70	1,65	1,69

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 23. Principales tasas sobre Jurisdicción Civil, Cataluña, 2006-2008, según epígrafes Ley de Mediación

	2006	2007	2008
Tasa de resolución	0,93	0,97	0,87
Tasa de pendencia	0,71	0,65	0,71
Tasa de congestión	1,71	1,65	1,71

Fuente: Elaboración propia.

La tasa de resolución en la Jurisdicción Civil, calculada como el cociente entre los asuntos resueltos y los ingresados en un determinado periodo, ha disminuido notablemente en el año 2008 rompiendo el comportamiento observado en el periodo precedente, cuando había aumentado respecto a 2006. Como la tasa toma valores inferiores a la unidad se deduce que el número de asuntos resueltos es menor que el número de asuntos ingresados, aumentando el número de casos pendientes de resolver. El comportamiento de esta tasa teniendo en cuenta los epígrafes que aparecen en la Ley de Mediación es muy similar. Recordemos además que en el cálculo de esta tasa no se tiene en cuenta la existencia de asuntos pendientes de resolver procedentes de periodos anteriores, por lo que la congestión puede ser más acentuada.

La tasa de pendencia se calcula como el cociente entre los asuntos pendientes al final de un periodo y los asuntos resueltos en el mismo. Los resultados obtenidos revelan un aumento en la tasa de pendencia en el 2008 en la Jurisdicción Civil, volviendo en el caso de los epígrafes considerados en la Ley de Mediación a las cifras observadas en el año 2006. Sin embargo, el hecho de que el número de asuntos en trámite al final de cada periodo sea inferior al número de asuntos resueltos en los mismos hace que las tasas de pendencia observadas tomen valores inferiores a la unidad.

La tasa de congestión, calculada como el cociente entre el número de asuntos pendientes al inicio de cada periodo más los asuntos registrados en el mismo en el numerador, y el número de asuntos resueltos en el deno-

minador, muestra en el caso de la Jurisdicción Civil y también para el caso concreto de los epígrafes recogidos en la Ley de Mediación valores notablemente superiores a la unidad, siendo un indicador evidente de la existencia de un sistema congestionado. Las cifras, ligeramente superiores para el caso de los epígrafes recogidos en la Ley de Mediación, han vuelto en el año 2008 a los valores observados en el 2006, siendo aproximadamente un 70% superiores al valor óptimo de 1 (que indicaría que el número de asuntos en trámite al final de cada periodo es cero, es decir, que se habrían resuelto todos los casos de cada juzgado).

Finalmente, respecto a la tasa de sentencia, las cifras obtenidas revelan un decrecimiento en el porcentaje de asuntos resueltos mediante sentencia en lugar de otros métodos en Jurisdicción Civil, a lo largo del periodo 2006-2008.

6 El coste de la mediación

El coste económico de los asuntos judiciales ha sido analizado en el epígrafe 1.4.5. Como hemos señalado, partiendo de las hipótesis de trabajo establecidas, el gasto por asunto resuelto mediante sentencia puede ser entre 3,5 y 4,1 veces superior al gasto del asunto resuelto por auto, tal y como se desprende de la Tabla 10.

El objetivo de este apartado es estimar el coste esperado de la mediación y comparar los resultados obtenidos con aquellos que se derivarían si los casos analizados hubieran sido resueltos en justicia ordinaria. Los resultados obtenidos nos permitirán obtener unas primeras conclusiones en relación con la eficiencia del desarrollo de la mediación como metodología alternativa de resolución de conflictos, efectuando una medición del potencial ahorro esperado, y de las situaciones en las cuales éste puede producirse. Sin embargo es necesario subrayar que se trata de unas primeras estimaciones que deberán ser revisadas a medida de que se disponga de más experiencia sobre la aplicación de esta metodología alternativa de resolución.

La dinámica seguida en la elaboración de este apartado, y que facilitará la interpretación de los resultados obtenidos, ha sido la siguiente. En primer lugar, el equipo de trabajo ha establecido unas hipótesis básicas de partida teniendo en cuenta los costes asociados a la prestación pública de los servicios de mediación, fundamentalmente respecto a la duración de las sesiones, su número máximo, y el coste económico de cada sesión (teniendo en cuenta el número de mediadores que intervienen y el número de partes intervenidas).

En segundo lugar, se ha utilizado el trabajo de campo realizado por los diferentes equipos que han participado en la elaboración del Libro Blanco de la Mediación (asociados a diferentes ámbitos de aplicación de la mediación) para obtener estimaciones sobre el valor medio de los diferentes parámetros tenidos en cuenta en la cuantificación. Fundamentalmente se ha realizado un análisis exhaustivo de los resultados obtenidos en aquellos ámbitos en los que la mediación se plantea como un método alternativo de resolución de conflictos, es decir, en aquellos ámbitos donde la mediación podría llegar a reducir la congestión existente en el sistema judicial. Desde este punto de vista, la mediación realizada en ámbitos concretos como el escolar, aunque ha sido tenida en cuenta en el análisis exploratorio, no ha sido finalmente considerada en la cuantificación de parámetros, dado el reducido número de conflictos que en este ámbito llegan a la vía judicial.

En tercer y último lugar se han planteado diferentes escenarios sobre resolución de conflictos por mediación, teniendo en cuenta el movimiento de asuntos en el ámbito de la Jurisdicción Civil que responden a los epígrafes de la Ley de Mediación (y que ya ha sido analizado a lo largo del capítulo), y los resultados que resultarían de derivar una parte de este conjunto a la vía mediadora.

En el planteamiento de escenarios hemos tenido en cuenta por un lado comportamientos medios (fundamentalmente respecto del número de sesiones de mediación y respecto del número de partes intervenidas), y por otro comportamientos extremos (máximos y mínimos en cuanto al número de sesiones y de partes intervenidas). Además, hemos tenido en cuenta los porcentajes de acuerdos llegados en mediación, tal y como se deriva del trabajo de campo realizado por los otros equipos, y paralelamente los porcentajes de casos en los cuales la mediación no ha finalizado con acuerdo, derivándose el conflicto a la vía judicial (y produciéndose por tanto, un sobrecoste en el proceso, como consecuencia de adionar al coste de la mediación el coste de la justicia ordinaria). Sin embargo, y respecto a esta última situación, es necesario señalar que a partir de los diferentes workshops realizados en la elaboración del presente trabajo se ha dejado evidencia que la mediación, aunque no derive en acuerdo, puede comportar una serie de ventajas en términos sociales. Nos referimos al hecho de que puede constituir una de las vías fundamentales para mejorar la relación entre partes que, de una u otra forma, deben tener contacto en el futuro. La cuantificación de esta ventaja es difícil de llevar a cabo, pero debe quedar patente su existencia.

Los costes asociados a la prestación pública de la mediación

Utilizando como base los costes asociados a la prestación pública² de los servicios de mediación tenemos los siguientes parámetros de partida:

- **Duración de la mediación** (artículo 17 de la Ley 15/2009): no puede exceder los 60 días hábiles contados desde el día de la reunión inicial, prorrogables 30 días más a petición motivada de la persona mediadora y de las partes (reducción de la duración en 90 días respecto a la Ley 1/2001: reconocía 90 días desde la reunión inicial prorrogables en tres meses).
- **Fijación del número máximo de sesiones:** pendiente de reglamentar aunque se espera mantener el criterio existente de un máximo de 6 sesiones, que pueden concluir con o sin acuerdo.
- **Coste de la mediación:** varía en función de las partes enfrentadas³, de manera que cuando sean dos las partes enfrentadas la tarifa esperada es de 30 euros por parte en cada sesión de mediación, despareciendo el concepto de mediación parcial. El coste esperado máximo se estipula, por lo tanto, en

180 euros por parte (6 sesiones, 30 euros/sesión/parte). Cuando en el proceso haya tres o más partes enfrentadas la tarifa esperada es de 20 euros por parte en cada sesión de mediación. El coste máximo se estipula, por tanto, en 120 euros por parte (6 sesiones, 20 euros/sesión/parte).

El análisis exhaustivo del trabajo de campo realizado por los diferentes equipos que han participado en la elaboración del Libro Blanco de la Mediación permite extraer una serie de conclusiones relevantes sobre el comportamiento medio de aquellos parámetros que serán después fundamentales en la elaboración de escenarios de costes. Básicamente, las conclusiones más relevantes son las que se detallan a continuación.

En general, y como síntesis de los diferentes resultados obtenidos por los equipos, podemos indicar que:

1. El número medio de sesiones utilizadas en los diferentes procesos de mediación (en los diferentes ámbitos) oscila entre dos y tres sesiones (aunque en el caso de las mediaciones familiares realizadas fuera del Centro de Mediación Familiar de Cataluña el número medio de sesiones se aproxima a cuatro).
2. Es frecuente la intervención de un solo mediador en los procesos (moda de las distribuciones, por ámbitos de mediación, igual a 1).
3. El número medio de partes enfrentadas en los procesos de mediación oscila entre dos y tres.
4. En general, la duración de los procesos de mediación suele ser inferior a tres meses.
5. El porcentaje de acuerdos derivados de los procesos de mediación es superior al 75% (del 78,15%, teniendo en cuenta el número total de mediaciones analizadas en el estudio, para todos los campos de actuación considerados).
6. El porcentaje de mediaciones sin acuerdo es, por tanto, del 21,85%, aunque atendiendo al resultado proporcionado por el equipo de mediación comunitaria, en un 16% de los casos la mediación, aunque no haya acabado en acuerdo, puede considerarse productiva.

La formulación de las hipótesis a tener en cuenta en el diseño de escenarios sobre el coste esperado de la mediación y su comparación con los costes de la justicia ordinaria se ha realizado teniendo en cuenta diferentes planteamientos sobre el número de sesiones empleadas en el proceso de mediación, el número de mediadores

que intervienen, el número de partes enfrentadas, el porcentaje de mediaciones con acuerdo (parcial, total, verbal o escrito), y el porcentaje de mediaciones sin acuerdo, todo esto en base a las principales conclusiones que acabamos de detallar según el trabajo desarrollado por los equipos.

Los resultados obtenidos teniendo en cuenta que los porcentajes de casos resueltos mediante autos y sentencias son los mismos que los observados en justicia ordinaria, globalmente considerados, aparecen en las Tablas 26 y 27 (a, b y c, respectivamente), para los años 2007 y 2008. La lectura de las tablas es la siguiente. En cada una de ellas se presentan los resultados derivados de la formulación de diferentes escenarios, tanto desde el punto de vista del porcentaje de casos que podrían ser tratados en mediación versus justicia ordinaria, como de las características de los procesos de mediación. Teniendo en cuenta la primera aproximación, hemos formulado hasta seis escenarios diferentes, empezando por una situación en la cual suponemos que el 95% de los asuntos siguen siendo tratados en justicia ordinaria y un 5% pasarían a la vía de la mediación. Posteriormente hemos ido aumentando de forma progresiva el número de casos que pasarían a la vía mediadora descongestionando la vía judicial, hasta llegar a una situación que desde nuestro punto de vista se podría considerar extrema, del 50% en justicia ordinaria y el 50% restante en mediación.

En relación con el proceso de mediación, los cálculos se han realizado considerando cinco escenarios. Dos escenarios medios, con tres sesiones de mediación (con dos y tres partes enfrentadas, respectivamente); un escenario optimista, en el que sólo se han necesitado dos sesiones; y finalmente dos escenarios pesimistas en los que se han necesitado cinco y seis sesiones, con tres y cinco partes enfrentadas, respectivamente. En todas las situaciones hemos supuesto la intervención de un solo mediador, y hemos incluido un porcentaje de no acuerdo del 22%, según la estimación de parámetros realizada en base al trabajo de campo de los diferentes equipos.

Sin duda, la formulación de escenarios podría haber sido más exhaustiva, pero el objetivo ha sido mostrar resultados asociados a comportamientos medios y extremos que nos ayuden a extraer unas primeras conclusiones sobre el coste esperado de la mediación y sobre sus máximos y mínimos. Sin embargo, los comportamientos extremos presentados pueden ser difíciles de ocurrir en la práctica, dado que en nuestro planteamiento suponemos que el total de casos que recaen en la vía de me-

diación son resueltos en un número mínimo o máximo de sesiones (o al menos en un número bajo o elevado de sesiones, respectivamente), y que el número de partes enfrentadas es el mínimo (dos partes enfrentadas), o toma valores elevados (fijados en seis partes intervinidas como máximo). Desde este punto de vista, como veremos en el Escenario E, supondremos por ejemplo que el 25% de los casos que están en mediación son casos muy complejos, con un elevado número de partes enfrentadas, que requieren de un elevado número de sesiones. En este escenario, el coste esperado de la mediación podría ser elevado, teniendo en cuenta el coste individual de cada sesión de mediación, por cada parte. La relajación de este escenario, suponiendo que del 25% sólo una parte afectara a un elevado número de partes enfrentadas y con un elevado número de sesiones y el resto respondiera a un comportamiento medio, derivaría en un coste esperado de la mediación notablemente inferior.

De forma previa, en las Tablas 24 y 25 presentamos el coste esperado si todos los casos analizados se hubieran resuelto por justicia ordinaria, teniendo en cuenta el total de asuntos de la Jurisdicción Civil (Tabla 24), y los epígrafes recogidos en la Ley de Mediación (Tabla 25). Para realizar los cálculos tenemos en cuenta el coste unitario de resolución de los asuntos por auto o por sentencia, tal y como ha sido calculado en páginas anteriores (Tabla 10).

La interpretación de los resultados obtenidos presentados en las Tablas 26 y 27 (a, b y c) es la siguiente.

En la primera columna “Coste de justicia ordinaria” presentamos el coste esperado para el porcentaje de casos, que según cada escenario (ver lectura superior de las tablas), son tratados en justicia ordinaria, teniendo en cuenta los porcentajes de resolución por auto y por sentencia presentados en la Tabla 24. Por ejemplo, en el primer escenario presentado en la Tabla 26, que supone que un 95% de los asuntos son resueltos en justicia ordinaria y un 5% en mediación, el coste esperado para los primeros es de aproximadamente 68,8 millones de euros.

En la segunda columna, “Coste de la mediación”, presentamos el coste esperado para el porcentaje de casos tratados en mediación. En el escenario analizado, para el 5% restante. La variación observada en esta columna responde a cada uno de los escenarios considerados (desde el A hasta el E), respecto a las partes intervinidas, el número de mediadores, el número de sesiones de mediación y el porcentaje de

acuerdos alcanzados. Como ejemplo, en el caso analizado, el coste esperado de la mediación oscila desde 1 millón de euros en el escenario más optimista, hasta los 5 millones de euros en el escenario más pesimista. El valor esperado, teniendo en cuenta los escenarios medios considerados, sería de 1,5 y 2 millones de euros, respectivamente.

En la tercera columna “Coste sin acuerdo” se presenta el coste esperado de aquellos asuntos en los cuales la mediación ha finalizado sin acuerdo entre las partes, suponiendo, por tanto, que los casos han vuelto a justicia ordinaria. El coste para estos casos ha sido calculado teniendo en cuenta, de nuevo, los porcentajes de casos resueltos por autos y sentencias como ya habíamos hecho en la primera columna.

Finalmente la cuarta columna, “Ahorro esperado” es el resultado de comparar el coste esperado total en el escenario planteado (por lo tanto, el resultado de sumar las tres columnas anteriores, de coste de justicia ordinaria, coste de la mediación, y coste de los asuntos sin acuerdo) con el coste esperado si todos los asuntos se hubieran tratado en justicia ordinaria, sin llegar a la vía mediadora (esta cifra es la presentada en la Tabla 25, por ejemplo, 72,4 millones de euros aproximadamente para el escenario analizado).

En el Gráfico 1 presentamos la visualización de los resultados presentados en las Tablas 26 y 27, para los años 2007 y 2008 respectivamente, teniendo en cuenta los costes esperados si todos los asuntos son tratados en la vía ordinaria de Jurisdicción Civil (barras granates), y si se produce una desviación de asuntos a mediación (barras azules). La diferencia de altura entre las dos barras indica el ahorro esperado en cada uno de los escenarios planteados.

En términos generales, los resultados obtenidos ponen de manifiesto cifras de ahorro esperado positivas en todos los casos analizados, con la excepción del Escenario E, comentado anteriormente. La mediación se presenta, por tanto, como una vía alternativa de resolución de conflictos que puede ser eficiente en términos económicos. A todo esto, y para concluir, cabría añadir también la ventaja que esta vía alternativa de resolución de conflictos lleva asociada en cuanto a tiempo de resolución, teniendo en cuenta las duraciones establecidas para el alcance de acuerdos según el artículo 17 de la Ley 15/2009 de Mediación, de tres meses como máximo a partir de la reunión inicial.

Tabla 24. Coste de los asuntos Jurisdicción Civil (por procedimientos), Cataluña, 2007-2008

	2007			2008		
	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa	Coste Asociado (euros)	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa	Coste Asociado (euros)
Asuntos resueltos mediante sentencia	61.695	31.65%	51.227.209	62.753	28.61%	56.109.967
Asuntos resueltos mediante auto	133.213	68.35%	31.301.059	156.622	71.39%	37.050.500
Total	194.908	100%	82.528.268	219.375	100%	93.160.467

Fuente: Elaboración propia. Incluidos procedimientos en los que el número de asuntos ingresados en cada periodo ha sido diferente de cero. Coste asunto resuelto por sentencia: 830,33€ (año 2007); 894,14€ (año 2008); Coste asunto resuelto por auto: 234,97€ (año 2007); 236,56€ (año 2008) –según resultados presentados en la Tabla 10–.

Tabla 25. Coste de los asuntos Jurisdicción Civil (por procedimientos), Cataluña, 2007-2008, según epígrafes Ley de Mediación

	2007			2008		
	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa*	Coste Asociado (euros)	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa	Coste Asociado (euros)
Asuntos resueltos mediante sentencia	54.145	31.65%	44.958.507	56.573	28.61%	50.583.759
Asuntos resueltos mediante auto	116.912	68.35%	27.470.731	141.196	71.39%	33.401.438
Total	171.057	100%	72.429.238	197.769	100%	83.985.197

* Se establece como hipótesis de partida que los porcentajes de asuntos resueltos mediante sentencia, y de asuntos resueltos mediante autos corresponden a los observados para el total de asuntos en Jurisdicción Civil incluidos en el estudio.

Fuente: Elaboración propia. Incluidos procedimientos en los que el número de asuntos ingresados en cada periodo ha sido diferente de cero. Coste asunto resuelto por sentencia: 830,33€ (año 2007); 894,14€ (año 2008); Coste asunto resuelto por auto: 234,97€ (año 2007); 236,56€ (año 2008) –según resultados presentados en la Tabla 10–.

Tabla 26a. Comparación costes asuntos Jurisdicción Civil (por procedimientos), Cataluña 2007, según aplicación Justicia Ordinaria versus Mediación. Datos en euros

Escenarios ^a	Año 2007 ^b							
	95% Justicia Ordinaria – 5% Mediación				90% Justicia Ordinaria – 10% Mediación			
	Coste justicia ordinaria	Coste mediación	Coste sin acuerdo ^c	Ahorro esperado ^d	Coste justicia ordinaria	Coste mediación	Coste sin acuerdo ^c	Ahorro esperado ^d
Escenario A (medio)	68.807.776	1.539.513	796.722	1.285.227	65.186.314	3.079.026	1.593.443	2.570.455
Escenario B (medio)	68.807.776	2.052.684	796.722	772.056	65.186.314	4.105.368	1.593.443	1.544.113

LA MEDIACIÓN DENTRO DE LA PIRÁMIDE DE LITIGIOSIDAD EN CATALUÑA: ANÁLISIS DE COSTES

Escenario C (optimista)	68.807.776	1.026.342	796.722	1.798.398	65.186.314	2.052.684	1.593.443	3.596.797
Escenario D (pesimista)	68.807.776	2.565.855	796.722	258.885	65.186.314	5.131.710	1.593.443	517.771
Escenario E (pesimista)	68.807.776	5.131.710	796.722	-2.306.970	65.186.314	10.263.420	1.593.443	-4.613.939

a Escenario A mediación: 3 sesiones, 1 mediador, 2 partes enfrentadas, 22% sin acuerdo (con tres partes enfrentadas el resultado sería el mismo). Escenario B mediación: 3 sesiones, 1 mediador, 4 partes enfrentadas; 22% sin acuerdo. Escenario C mediación: 2 sesiones, 1 mediador, 2 partes enfrentadas; 22% sin acuerdo. Escenario D mediación: 5 sesiones, 1 mediador, 3 partes enfrentadas; 22% sin acuerdo. Escenario E mediación: 6 sesiones, 1 mediador, 5 partes enfrentadas; 22% sin acuerdo.

b Número de asuntos susceptibles de mediación año 2007: 171.057.

c Resueltos en justicia ordinaria (distribución porcentual entre sentencias y autos, según frecuencias presentadas en la Tabla 16).

d Si todos los asuntos fueran resueltos en justicia ordinaria el coste esperado sería de 72.429.238 euros para el año 2007.

Tabla 26b. Comparación costes asuntos Jurisdicción Civil (por procedimientos), Cataluña 2007, según aplicación Justicia Ordinaria versus Mediación. Datos en euros

Escenaris ^a	Año 2007 ^b							
	85% Justicia Ordinaria – 15% Mediación				80% Justicia Ordinaria – 20% Mediación			
	Coste justicia ordinaria	Coste mediación	Coste sin acuerdo ^c	Ahorro esperado ^d	Coste justicia ordinaria	Coste mediación	Coste sin acuerdo ^c	Ahorro esperado ^d
Escenario A (medio)	61.564.852	4.618.539	2.390.165	3.855.682	57.943.390	6.158.052	3.186.886	5.140.909
Escenario B (medio)	61.564.852	6.158.052	2.390.165	2.316.169	57.943.390	8.210.736	3.186.886	3.088.225
Escenario C (optimista)	61.564.852	3.079.026	2.390.165	5.395.195	57.943.390	4.105.368	3.186.886	7.193.593
Escenario D (pesimista)	61.564.852	7.697.565	2.390.165	776.656	57.943.390	10.263.420	3.186.886	1.035.541
Escenario E (pesimista)	61.564.852	15.395.130	2.390.165	-6.920.909	57.943.390	20.526.840	3.186.886	-9.227.879

LA MEDIACIÓN DENTRO DE LA PIRÁMIDE DE LITIGIOSIDAD EN CATALUÑA: ANÁLISIS DE COSTES

a Escenario A mediación: 3 sesiones, 1 mediador, 2 partes enfrentadas, 22% sin acuerdo (con tres partes enfrentadas el resultado sería el mismo). Escenario B mediación: 3 sesiones, 1 mediador, 4 partes enfrentadas; 22% sin acuerdo. Escenario C mediación: 2 sesiones, 1 mediador, 2 partes enfrentadas; 22% sin acuerdo. Escenario D mediación: 5 sesiones, 1 mediador, 3 partes enfrentadas; 22% sin acuerdo. Escenario E mediación: 6 sesiones, 1 mediador, 5 partes enfrentadas; 22% sin acuerdo.

b Número de asuntos susceptibles de mediación año 2007: 171.057.

c Resueltos en justicia ordinaria (distribución porcentual entre sentencias y autos, según frecuencias presentadas en la Tabla 16).

d Si todos los asuntos fueran resueltos en justicia ordinaria el coste esperado sería de 72.429.238 euros para el año 2007.

Tabla 26c. Comparación costes asuntos Jurisdicción Civil (por procedimientos), Cataluña 2007, según aplicación Justicia Ordinaria versus Mediación. Datos en euros

Escenarios ^a	Any 2007 ^b							
	75% Justicia Ordinaria – 25% Mediación				50% Justicia Ordinaria – 50% Mediación			
	Coste justicia ordinaria	Coste mediación	Coste sin acuerdo ^c	Ahorro esperado ^d	Coste justicia ordinaria	Coste mediación	Coste sin acuerdo ^c	Ahorro esperado ^d
Escenario A (medio)	54.321.929	7.697.565	3.983.608	6.426.136	36.214.619	15.395.130	7.967.216	12.852.273
Escenario B (medio)	54.321.929	10.263.420	3.983.608	3.860.281	36.214.619	20.526.840	7.967.216	7.720.563
Escenario C (optimista)	54.321.929	5.131.710	3.983.608	8.991.991	36.214.619	10.263.420	7.967.216	17.983.983
Escenario D (pesimista)	54.321.929	12.829.275	3.983.608	1.294.426	36.214.619	25.658.550	7.967.216	2.588.853
Escenario E (pesimista)	54.321.929	25.658.550	3.983.608	-11.534.849	36.214.619	51.317.100	7.967.216	-23.069.697

a Escenario A mediación: 3 sesiones, 1 mediador, 2 partes enfrentadas, 22% sin acuerdo (con tres partes enfrentadas el resultado sería el mismo). Escenario B mediación: 3 sesiones, 1 mediador, 4 partes enfrentadas; 22% sin acuerdo. Escenario C mediación: 2 sesiones, 1 mediador, 2 partes enfrentadas; 22% sin acuerdo. Escenario D mediación: 5 sesiones, 1 mediador, 3 partes enfrentadas; 22% sin acuerdo. Escenario E mediación: 6 sesiones, 1 mediador, 5 partes enfrentadas; 22% sin acuerdo.

b Número de asuntos susceptibles de mediación año 2007: 171.057.

c Resueltos en justicia ordinaria (distribución porcentual entre sentencias y autos, según frecuencias presentadas en la Tabla 16).

d Si todos los asuntos fueran resueltos en justicia ordinaria el coste esperado sería de 72.429.238 euros para el año 2007.

Tabla 27a. Comparación costes asuntos Jurisdicción Civil (por procedimientos), Cataluña 2008, según aplicación Justicia Ordinaria versus Mediación. Datos en euros

Escenarios ^a	Año 2008 ^b							
	95% Justicia Ordinaria – 5% Mediación				90% Justicia Ordinaria – 10% Mediación			
	Coste justicia ordinaria	Coste mediación	Coste sin acuerdo ^c	Ahorro esperado ^d	Coste justicia ordinaria	Coste mediación	Coste sin acuerdo ^c	Ahorro esperado ^d
Escenario A (medio)	79.785.937	1.779.921	923.837	1.495.502	75.586.677	3.559.842	1.847.674	2.991.003
Escenario B (medio)	79.785.937	2.373.228	923.837	902.195	75.586.677	4.746.456	1.847.674	1.804.389
Escenario C (optimista)	79.785.937	1.186.614	923.837	2.088.809	75.586.677	2.373.228	1.847.674	4.177.617
Escenario D (pesimista)	79.785.937	2.966.535	923.837	308.888	75.586.677	5.933.070	1.847.674	617.775
Escenario E (pesimista)	79.785.937	5.933.070	923.837	-2.657.647	75.586.677	11.866.140	1.847.674	-5.315.295

a Escenario A mediación: 3 sesiones, 1 mediador, 2 partes enfrentadas, 22% sin acuerdo (con tres partes enfrentadas el resultado sería el mismo). Escenario B mediación: 3 sesiones, 1 mediador, 4 partes enfrentadas; 22% sin acuerdo. Escenario C mediación: 2 sesiones, 1 mediador, 2 partes enfrentadas; 22% sin acuerdo. Escenario D mediación: 5 sesiones, 1 mediador, 3 partes enfrentadas; 22% sin acuerdo. Escenario E mediación: 6 sesiones, 1 mediador, 5 partes enfrentadas; 22% sin acuerdo.

b Número de asuntos susceptibles de mediación año 2008: 197.769.

c Resueltos en justicia ordinaria (distribución porcentual entre sentencias y autos, según frecuencias presentadas en la Tabla 16).

d Si todos los asuntos fuesen resueltos en justicia ordinaria el coste esperado sería de 83.985.197 euros para el año 2008

Tabla 27b. Comparación costes asuntos Jurisdicción Civil (por procedimientos), Cataluña 2008, según aplicación Justicia Ordinaria versus Mediación. Datos en euros

Escenarios ^a	Año 2008 ^b							
	85% Justicia Ordinaria – 15% Mediación				80% Justicia Ordinaria – 20% Mediación			
	Coste justicia ordinaria	Coste mediación	Coste sin acuerdo ^c	Ahorro esperado ^d	Coste justicia ordinaria	Coste mediación	Coste sin acuerdo ^c	Ahorro esperado ^d
Escenario A (medio)	71.387.417	5.339.763	2.771.511	4.486.505	67.188.157	7.119.684	3.695.349	5.982.007
Escenario B (medio)	71.387.417	7.119.684	2.771.511	2.706.584	67.188.157	9.492.912	3.695.349	3.608.779
Escenario C (optimista)	71.387.417	3.559.842	2.771.511	6.266.426	67.188.157	4.746.456	3.695.349	8.355.235
Escenario D (pesimista)	71.387.417	8.899.605	2.771.511	926.663	67.188.157	11.866.140	3.695.349	1.235.551
Escenario E (pesimista)	71.387.417	17.799.210	2.771.511	-7.972.942	67.188.157	23.732.280	3.695.349	-10.630.589

Escenario A mediación: 3 sesiones, 1 mediador, 2 partes enfrentadas, 22% sin acuerdo (con tres partes enfrentadas el resultado sería el mismo). Escenario B mediación: 3 sesiones, 1 mediador, 4 partes enfrentadas; 22% sin acuerdo. Escenario C mediación: 2 sesiones, 1 mediador, 2 partes enfrentadas; 22% sin acuerdo. Escenario D mediación: 5 sesiones, 1 mediador, 3 partes enfrentadas; 22% sin acuerdo. Escenario E mediación: 6 sesiones, 1 mediador, 5 partes enfrentadas; 22% sin acuerdo.

b Número de asuntos susceptibles de mediación año 2008: 197.769.

c Resueltos en justicia ordinaria (distribución porcentual entre sentencias y autos, según frecuencias presentadas en la Tabla 16).

d Si todos los asuntos fuesen resueltos en justicia ordinaria el coste esperado sería de 83.985.197 euros para el año 2008

Tabla 27c. Comparación costes asuntos Jurisdicción Civil (por procedimientos), Cataluña 2008, según aplicación Justicia Ordinaria versus Mediación. Datos en euros

Escenarios ^a	Año 2008 ^b							
	75% Justicia Ordinaria – 25% Mediación				50% Justicia Ordinaria – 50% Mediación			
	Coste justicia ordinaria	Coste mediación	Coste sin acuerdo ^c	Ahorro esperado ^d	Coste justicia ordinaria	Coste mediación	Coste sin acuerdo ^c	Ahorro esperado ^d
Escenario A (medio)	62.988.898	8.899.605	4.619.186	7.477.508	41.992.598	17.799.210	9.238.372	14.955.017
Escenario B (medio)	62.988.898	11.866.140	4.619.186	4.510.973	41.992.598	23.732.280	9.238.372	9.021.947
Escenario C (optimista)	62.988.898	5.933.070	4.619.186	10.444.043	41.992.598	11.866.140	9.238.372	20.888.087
Escenario D (pesimista)	62.988.898	14.832.675	4.619.186	1.544.438	41.992.598	29.665.350	9.238.372	3.088.877
Escenario E (pesimista)	62.988.898	29.665.350	4.619.186	-13.288.237	41.992.598	59.330.700	9.238.372	-26.576.473

a Escenario A mediación: 3 sesiones, 1 mediador, 2 partes enfrentadas, 22% sin acuerdo (con tres partes enfrentadas el resultado sería el mismo). Escenario B mediación: 3 sesiones, 1 mediador, 4 partes enfrentadas; 22% sin acuerdo. Escenario C mediación: 2 sesiones, 1 mediador, 2 partes enfrentadas; 22% sin acuerdo. Escenario D mediación: 5 sesiones, 1 mediador, 3 partes enfrentadas; 22% sin acuerdo. Escenario E mediación: 6 sesiones, 1 mediador, 5 partes enfrentadas; 22% sin acuerdo.

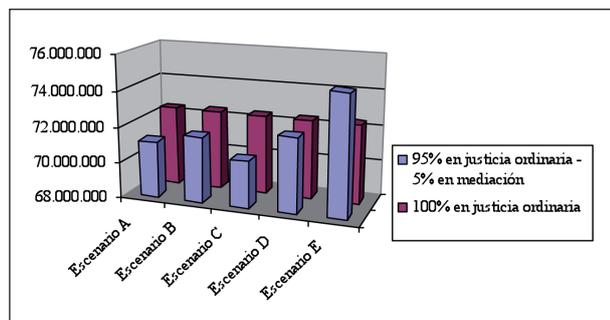
b Número de asuntos susceptibles de mediación año 2008: 197.769.

c Resueltos en justicia ordinaria (distribución porcentual entre sentencias y autos, según frecuencias presentadas en la Tabla 16).

d Si todos los asuntos fuesen resueltos en justicia ordinaria el coste esperado sería de 83.985.197 euros para el año 2008.

Gráfico 1. Comparación costes asuntos Jurisdicción Civil (por procedimientos), Cataluña 2007-2008, según aplicación Justicia Ordinaria versus Mediación

Año 2007



Año 2008

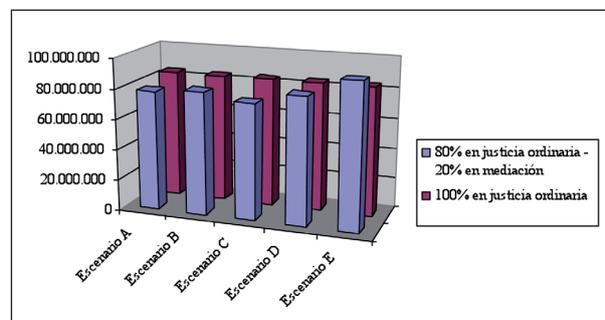
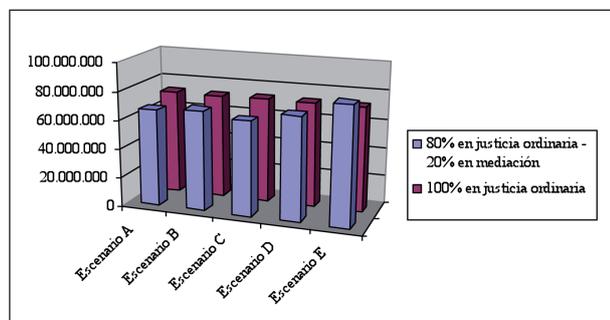
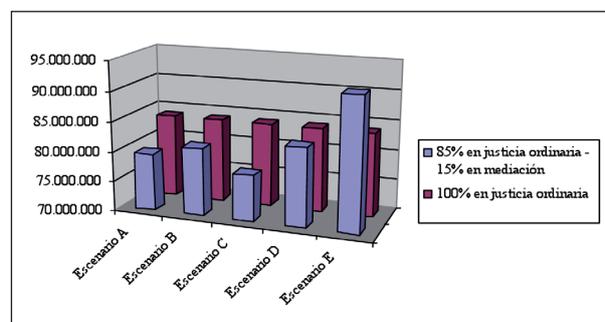
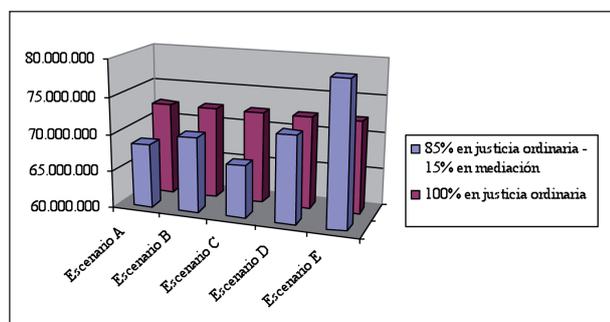
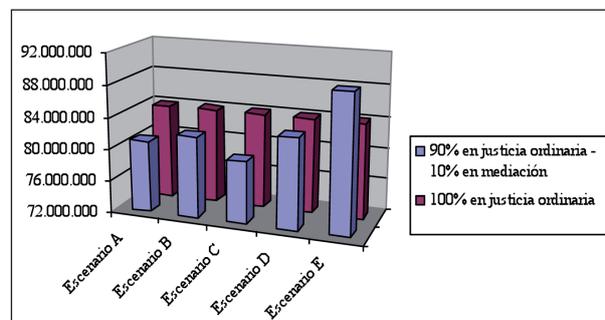
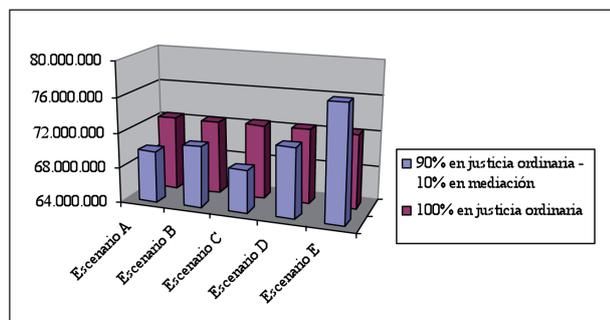
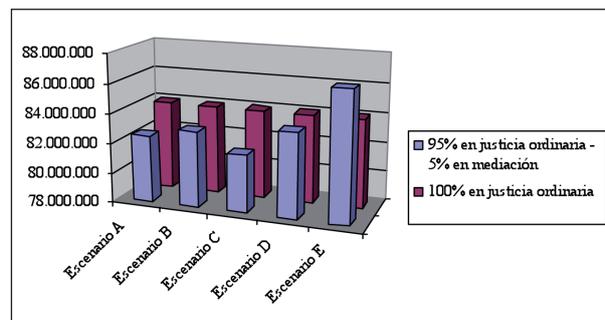
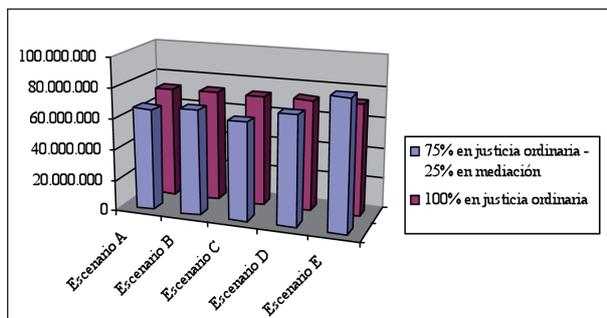
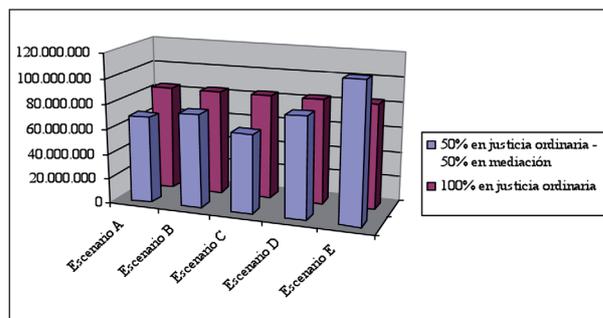
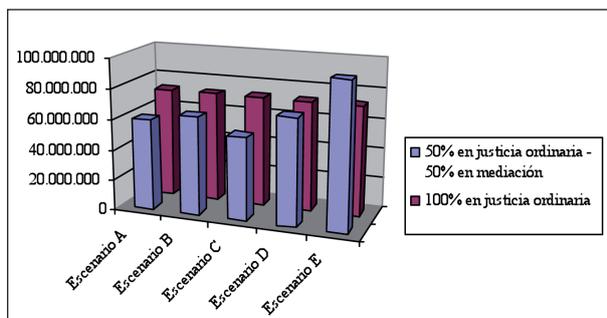
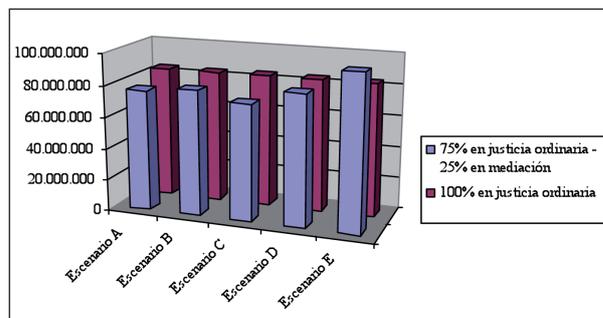


Gráfico 1 (cont.). Comparación costes asuntos Jurisdicción Civil (por procedimientos), Cataluña 2007-2008, según aplicación Justicia Ordinaria versus Mediación

Año 2007



Año 2008



7 Conclusiones

Las conclusiones más relevantes del capítulo se detallan a continuación:

1. El análisis del nivel superior de la pirámide de litigiosidad revela una congestión del sistema judicial en Cataluña, que se ha acentuado en el año 2009.
2. El aumento del número de órganos judiciales en el año 2009 no ha sido suficiente para absorber el aumento observado en la litigiosidad, pese a que ha aumentado el volumen de asuntos resueltos.
3. La tasa de pendencia es creciente, es decir, el aumento en la tasa de resolución no ha sido suficiente para absorber el aumento en la tasa de litigiosidad.
4. La falta de recursos materiales y humanos en el ámbito judicial que permitan mejorar a corto plazo las tasas de pendencia, congestión y resolución hacen pensar en la necesidad de desarrollar métodos alternativos de resolución de conflictos que ayuden a descongestionar el sistema judicial en Cataluña.
5. La litigiosidad (número de asuntos que ingresan cada año por cada 100 habitantes) en Cataluña sigue aumentando en los últimos años pese al aumento de población que se ha producido.
6. Si el 1,25% de los asuntos resueltos mediante autos no llegaran a la justicia ordinaria (y se resolvieran por técnicas ADR, como la mediación), el presupuesto de la Administración de Justicia podría quedar liberado en cifras próximas a los 2,5 millones de euros anuales. Lógicamente esta cifra deberá ser relativizada con los gastos asociados a la mediación para medir el ahorro económico derivado, y además habría que añadir los gastos fijos de infraestructuras de la Administración de Justicia. Por esta razón, y dado que hay un incremento del número de asuntos que ingresan cada año, la cantidad liberada podría ser inferior a la anterior.
7. Si el 0,5% de los asuntos resueltos mediante sentencia se pudieran resolver mediante técnicas ADR, el presupuesto liberado para la Administración de Justicia podría llegar a cifras próximas al millón de euros al año. Lógicamente, y como

hemos comentado anteriormente para el caso de los autos, esta cifra debería ser relativizada con los gastos asociados a la mediación para medir el ahorro económico derivado. La conclusión por lo tanto, es la misma que señalábamos anteriormente, y es que, teniendo en cuenta la tendencia creciente que se observa en el número de asuntos que ingresan cada año, la cantidad liberada podría ser bastante inferior a la anterior.

8. Los escenarios planteados indican que el ahorro esperado directo por la implementación de un sistema de mediación es fuertemente dependiente del porcentaje de casos que optan por la mediación y del porcentaje de éxito de la misma.
9. En un escenario medio, y sin contar con un coste de infraestructuras suplementario, con un porcentaje del 10% de los casos de la Jurisdicción Civil llevado a mediación, se estima un ahorro entre 2 y 3 millones de euros al año.
10. Estas mismas estimaciones con parámetros medios y supuestos moderados indicarían que por cada 1% de casos llevados a mediación desde la justicia ordinaria, se consigue un ahorro de aproximadamente 250.000 euros al año.
11. En otras palabras, si se extendiese la mediación al 20% de los casos, se ahorrarían directamente unos 4 millones de euros anuales. Ahorro que no tiene en cuenta el valor de la reducción drástica en el tiempo de espera de la resolución del conflicto y su implicación para los afectados.

8 Recomendaciones

1. El incremento anual en el número de asuntos ingresados en el sistema judicial de Cataluña desde el año 2006 hasta el año 2009 (último año para el que se dispone de información, y que llega a la cifra de 18,86 asuntos por cada 100 habitantes), y la insuficiente capacidad resolutoria del mismo (tendencia creciente en el número de asuntos en trámite al final de cada periodo) recomiendan el desarrollo de metodologías alternativas de resolución de conflictos (ADR, Alternative Dispute Resolution). A nivel empírico, los resultados obtenidos en el estudio realizado para las tasas de pendencia, congestión, resolución y litigiosidad,

indicadores habitualmente utilizados en la medida de eficiencia de un sistema judicial, y la evolución observada para los mismos en los últimos años en Cataluña, revelan claramente la existencia de un sistema judicial congestionado.

2. El hecho de que el aumento en el presupuesto de la Administración de Justicia en Cataluña entre los años 2006 y 2009, que ha ido acompañado de un aumento en el número de órganos judiciales, no haya sido suficiente para absorber el aumento observado en la litigiosidad a lo largo del periodo, recomienda la necesidad de desarrollar estrategias alternativas que fomenten el alcance de acuerdos en aquellas situaciones en las cuales no resulta estrictamente necesaria la intervención de un juez para resolver el conflicto. La tasa de congestión del sistema judicial en Cataluña presenta valores muy elevados para el periodo 2006-2009, en media un 30% superiores al valor 1, que indicaría un sistema no congestionado.
3. El aumento en el número de asuntos ingresados en Jurisdicción Civil entre 2006 y 2008, y sobre todo, el elevado crecimiento del número de asuntos en trámite al final de cada año, recomiendan el desarrollo de mecanismos que ayuden a optimizar la capacidad resolutoria de este tipo de juzgados. La aplicación de la Ley 15/2009 de 22 de julio de Mediación en el ámbito del Derecho Privado de Cataluña puede ayudar a reducir las elevadas tasas de congestión observadas, que en el año 2008 llegan a ser aproximadamente un 70% superiores al valor óptimo de 1 (que indicaría que el número de asuntos en trámite al final de cada periodo es cero, es decir, que se habrían resuelto todos los casos de cada juzgado).
4. La recomendación sobre el desarrollo de la mediación en el ámbito civil queda también patente cuando observamos el comportamiento de las tasas de litigiosidad. Las tasas de litigiosidad por cada 100 habitantes en Cataluña, en Jurisdicción Civil, han crecido notablemente a lo largo del año 2008, con un crecimiento del 20,20% para el total de procedimientos considerados en Jurisdicción Civil, y más elevado, del 26,31% cuando tenemos en cuenta los epígrafes recogidos en la Ley de Mediación. De seguir este comportamiento, las tasas de congestión esperadas serán superiores en los próximos años, lo que justifica la relevancia del desarrollo legislativo producido con la Ley de Mediación y la importancia de su aplicación.
5. Respecto al análisis económico la formulación de las hipótesis a tener en cuenta en el diseño de es-

cenarios sobre el coste esperado de la mediación, y su comparación con los costes de la justicia ordinaria, debe realizarse teniendo en cuenta diferentes planteamientos sobre el número de sesiones empleadas en el proceso de mediación, el número de mediadores que intervienen, el número de partes enfrentadas, el porcentaje de mediaciones con acuerdo (parcial, total, verbal o escrito), y el porcentaje de mediaciones sin acuerdo. Con el transcurso del tiempo, y una vez se disponga de una mayor experiencia sobre la aplicación de la Ley de Mediación, los escenarios deberán ser revisados para ir ajustando las hipótesis adoptadas.

6. En términos generales, los resultados obtenidos con el trabajo realizado indican que el ahorro esperado por la implementación de un sistema de mediación es fuertemente dependiente del porcentaje de casos que optan por la mediación y del porcentaje de éxito de la misma. En un escenario medio, y sin contar con un coste de infraestructuras suplementario, con un porcentaje del 10% de los casos de la Jurisdicción Civil traído a mediación, se estima un ahorro entre 2 y 3 millones de euros anuales. Estas mismas estimaciones con parámetros medios y supuestos moderados indicarían que por cada 1% de casos llevados a mediación en lugar de a justicia ordinaria, se consigue un ahorro de aproximadamente 250.000 euros anuales. En otras palabras, si se extendiera la mediación al 20% de los casos, se ahorraría directamente el equivalente a un presupuesto de unos 4 millones de euros anuales. Sin embargo, esta estimación no tiene en cuenta los costes iniciales de implementación de la mediación con un mayor protagonismo que el que tiene en el sistema judicial actual. Se recomienda fomentar el incremento de casos mediados.
7. Finalmente, se propone incrementar los esfuerzos en monitorizar con mayor detalle el coste y la efectividad de la mediación en sus diferentes tipologías, para poder evaluar cuánto se ahorra en justicia ordinaria por cada euro invertido en el desarrollo de la mediación por ámbitos.

9 Bibliografía

- Administrative Conference of the United States (1995). *Dispute systems design working group. Evaluating ADR Programs: A handbook for Federal Agencies*. Washington, D. C.: Administrative Conference of the United States.
- Ayuso, M.(dir.), Blasco, E., Jiménez, C., Ortiz, I., Pastor, S., Robledo, J., Sastre, S., Xiol, J. A. (2010). *Justicia y Economía*. Manuales de Formación Continuada, 49. Consejo General del Poder Judicial, Madrid.
- Ayuso, M., Guillén, M. (2009). *La resolución de conflictos. Sus costes económicos*. Consejo General del Poder Judicial i Fundación CEDDET, Madrid.
- Brett, J. M., Barsness, Z. I., Goldberg, S. B. (1996). "The effectiveness of mediation: an independent analysis of cases handled by four major service providers". *Negotiation Journal*, vol. 12, no. 3, pp. 259-269.
- Clermont, K.M. (2008). *Litigation realities redux. Legal Studies Research Papers*, Ithaca, NY: Cornell Law School.
- CGPJ (2008). *La justicia dato a dato, Año 2007*. Consejo General del Poder Judicial, Madrid.
- CGPJ (2009). *La justicia dato a dato, Año 2008*. Consejo General del Poder Judicial, Madrid.
- CGPJ (2009). *Resúmenes de la actividad judicial por territorio, Años 2006, 2007, 2008*. Consejo General del Poder Judicial, Madrid.
- <http://www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords?Template=cgpi/cgpi/principal.htm>
- Costantino, C., Sickles-Merchant, C. (1996). *Designing conflict management systems: a guide to creating productive and healthy organizations*. Jossey-Bass.
- DJGC (2005). *Llibre verd de l'Administració de Justícia. Documents de Treball*, Barcelona: Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya.
- Federal Deposit Insurance Corporation (1999). *Checklist for evaluation of federal agency ADR Programs: short and long Term*. Attorney General's ADR Working Group, Workplace Session Notes, 5/18/99.
- Federal Deposit Insurance Corporation (1997). *ADR program evaluation project*. Annual Report.
- Galanter, M. (1983). "Reading the landscape of disputes: what we know and don't know (and think we know) about our allegedly contentious and litigious society". 31 *UCLA Law Review*, no. 4, pp.1-60.

- Galanter, M. (1989). "Compared to what? Assessing the quality of dispute processing". *Denver University Law Review*, vol. 66, no. 3, pp. 11-14.
- Generalitat de Catalunya (2005). *Pressupostos de la Generalitat de Catalunya per al 2006*. Secció Justicia, Servei: DG Relacions amb l'Administració de Justícia (JU05).
- Generalitat de Catalunya (2006). *Pressupostos de la Generalitat de Catalunya per al 2007*. Secció Justicia, Servei: S. Relacions amb l'Administració de Justícia (JU05).
- Generalitat de Catalunya (2007). *Pressupostos de la Generalitat de Catalunya per al 2008*. Secció Justicia, Servei: S. Relacions amb l'Administració de Justícia (JU05).
- Griffiths, J. (1983). "The general theory of litigation, a first step". *Zeitschrift für Rechtssoziologie*, no. 5, pp.145-201.
- Hedeen, T. (2004). "The evolution and evaluation of community mediation: limited research suggests unlimited progress". *Conflict Resolution Quarterly*, vol. 22, no.1-2, pp.101-133.
- Honeyman, C. (1990). "On evaluating mediators". *Negotiation Journal*, pp. 23-36.
- Honeyman, C. (1995). *Financing dispute resolution*. Madison, WI: Wisconsin Employment Relations Commission.
- ICAB (2009). *Informe 2008 sobre la Justícia*. II-lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona, Barcelona.
- McEwen, C. A. (1991). "Evaluating ADR programs", a F. Sander (Ed.), *Emerging ADR issues in State and Federal Courts*, Washington, D.C.
- Miller, R. Sarat, A. (1980). "Grievances, claims and disputes: assessing the adversary culture". *Law and Society Review*, no.15, pp. 525-565.
- Pastor, S., Vargas, C. (2002). "El coste de la justicia: datos y un poco de análisis", a Pastor, S. i Moreno, V. (Eds.), *El coste de la justicia*, Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Pastor, S. (2003). *Dilación, eficiencia y costes*. Foro sobre la Reforma y Gestión de la Justicia, Fundación BBVA, Documento de trabajo nº 5, Bilbao.
- Patton, M. (1990). *Qualitative evaluation and research methods*. Beverly Hills, CA.: Sage.
- Posovac, E. J., Raymond B. C. (1997). *Program evaluation: methods and case studies*, 5th Edition, Prentice Hall Humanities/Social Sciences.
- Rossi, P., Freeman, H. (1993). *Evaluation: a systematic approach*. Beverly Hills, CA.: Sage.
- Scher, E. (1996). "Evaluations: what for, by whom, who pays?". *Consensus*, october, vol. 5, pp. 7-8.
- Susskind, L. E. (1986). "Evaluating dispute resolution experiments". *Negotiation Journal*, pp. 135-139.
- Trubek, D.M., Sarat, A., Felstiner, W.L.F., Kritzer, H.M., Grossman, J.B. (1983). "The costs of ordinary litigation", 31 *UCLA Law Review*, pp. 72-127.
- Tyler, T. (1989). "The quality of dispute resolution procedures and outcomes". *Denver University Law Review*, vol. 66, pp. 419-436.
- Wholey, J.S., Harry P.H., Newcomer, K.E. (1994). *Handbook of practical program evaluation*. Jossey-Bass.
- Worthen, B.R., Sanders, J.R., Fitzpatrick, J. (1997). *Program evaluation: alternative approaches and practical guidelines*. Addison, Wesley: Longman.
- Wouters, Y., Van Loon, F. (1992). "Civil litigation in Belgium: the reconstruction of the pyramid of legal disputes – a preliminary report–". *Droit et Société*, no. 20/21, pp. 221-232.

Notas

- 1 En Pastor (2003) se establece como hipótesis que la actividad que conduce a la sentencia como producto final, representa la mitad del producto total de un órgano judicial -la otra parte serían autos finales y otros productos-.
- 2 Según información facilitada desde la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas de la Generalitat de Catalunya las cantidades asignadas a mediación en los presupuestos iniciales fueron de 148.000 euros para colegios y 5.000 euros para entidades locales, en el año 2007; 151.000 euros para colegios y 5.000 euros para entidades locales en el año 2008, y 151.000 euros para colegios y 5.000 euros para entidades locales, en el año 2009. De estas cantidades, en el año

2007, los colegios gastaron 48.180 euros en actuaciones mediadoras y 76.200 euros en funcionamiento del SOM, y las entidades locales gastaron 4.000 euros. En el año 2008 los colegios gastaron 59.942 euros en actuaciones mediadoras y 87.800 euros en funcionamiento del SOM, y las entidades locales gastaron 5.336 euros. Finalmente, en el año 2009, los colegios gastaron 95.478 euros en actuaciones mediadoras y 96.600 euros en funcionamiento del SOM, y las entidades locales 5.554 euros.

- 3 La cuantificación se ha realizado teniendo en cuenta las tarifas utilizadas por el Centro de Mediación Familiar de Cataluña. Es necesario señalar que algunas de estas cifras están siendo negociadas en el momento de elaboración de este trabajo por lo que han de ser interpretadas como tarifas o precios esperados.